



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00353-2012-0-1308-
JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA -
BARRANCA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
DIANA INÉS CÓRDOVA NOEL**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

BARRANCA - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por bendecirme para llegar hasta
donde he llegado, porque hizo
realidad este sueño anhelado.

A la ULADECH Católica:

Por aceptarme ser parte de ella y
abierto las puertas de esta
institución para estudiar mi carrera.

Diana Inés Córdova Noel

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme forjado como persona que soy en la actualidad; al igual que mis logros se los debo a ustedes.

A mi hija:

Samantha porque ella tuvo que soportar largas horas sin mi compañía; este logro es gracias a ti el motivo de mi inspiración para seguir adelante.

Diana Inés Córdova Noel

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-1308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de, Huaura - Barranca. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por ocupación precaria, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Eviction due to Precarious Occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00353-2012-0-1308-JR-CI -02 of the Judicial District of, Huaura - Barranca. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, medium and very high; and of the sentence of second instance: high, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: quality, eviction due to precarious occupation, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS	xii
INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.2. La jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	13
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	13
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. La competencia en el proceso Créditos laborales	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.4. La pretensión	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.4.3. Regulación	19
2.2.1.5. El proceso	21

2.2.1.5.1. Conceptos.....	21
2.2.1.5.2. Funciones	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	22
2.2.1.6.1. Conceptos.....	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	28
2.2.1.6.4. Clases del proceso civil.....	29
2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil	29
2.2.1.7.1. Conceptos.....	30
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo	31
2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	31
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso	31
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	31
2.2.1.7.4.2. Regulación	32
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	32
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	32
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	33
2.2.1.8.1. El Juez.....	33
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	34
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	34
2.2.1.9.1. La demanda.....	34
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	34
2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	35
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio.	35
Demanda	35
2.2.1.10. La prueba.....	37

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico	38
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	38
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.....	39
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.11.6. La carga de la prueba	39
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba	40
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba	40
2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	41
2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	42
2.2.1.11.12. La valoración conjunta.....	42
2.2.1.11.13. El principio de adquisición	43
2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia.....	43
2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	43
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	46
2.2.1.12.1. Conceptos.....	46
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	46
2.2.1.13. La Sentencia.....	47
2.2.1.13.1. Etimología.....	47
2.2.1.13.2. Conceptos.....	47
2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	48
2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia.....	58
2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	61
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	64
2.2.1.14. Medios impugnatorios	67
2.2.1.14.1. Conceptos.....	67
2.2.1.14.2. Objeto de la impugnación	68
2.2.1.14.3. Finalidad de la impugnación.....	68
2.2.1.14.4. Alcance de la impugnación	68
2.2.1.14.5. Causales de impugnación.....	69
2.2.1.14.6. Teoría general de la impugnación	69
2.2.1.14.7. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	70

2.2.1.14.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	70
2.2.1.14.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	71
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	72
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	72
2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho	72
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil	72
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Desalojo	72
2.2.2.4.1. El derecho a la Posesión	72
2.2.2.4.1.1. Conceptos.....	72
2.2.2.4.1.2. Regulación.....	73
2.2.2.4.1.3. Sujetos de la posesión	73
2.2.2.4.1.4. Clases de posesión	73
2.2.2.4.2. El derecho de propiedad	75
2.2.2.4.2.1. Conceptos.....	75
2.2.2.4.2.2. Regulación	75
2.2.2.4.2.3. Características	75
2.2.2.4.2.4. Extinción de la propiedad	75
2.2.2.4.3. Las mejoras	76
2.2.2.4.3.1. Conceptos.....	76
2.2.2.4.3.2. Regulación	76
2.2.2.4.3.3. Clases	77
2.2.2.4.3.4. El derecho del poseedor a las mejoras	78
2.2.2.4.3.5. El derecho de retención de mejoras	78
2.2.2.4.4. El contrato.....	80
2.2.2.4.4.1. Conceptos.....	80
2.2.2.4.4.2. Regulación	80
2.2.2.4.4.4. Objeto del contrato.....	81
2.2.2.4.4.5. Consecuencias jurídicas de su incumplimiento	81
2.2.2.4.4.6. Ejercicio judicial del derecho de retención.....	82
2.2.2.4.4.7. Devolución del bien y cobro de penalidad.....	83

2.2.2.4.5. El desalojo.....	83
2.2.2.4.5.1. Conceptos.....	83
2.2.2.4.5.2. Regulación	84
2.2.2.4.5.3. Objeto de debate	84
2.2.2.4.5.4. Sujetos en el desalojo.....	85
2.2.2.4.5.5. Bienes que pueden ser materia del desalojo	85
2.2.2.4.5.6. Causales de la acción de desalojo	86
2.2.2.4.5.7. Legitimidad activa	87
2.2.2.4.5.8. Legitimación pasiva.....	87
2.2.2.4.5.9. Legitimidad activa y pasiva según el caso en estudio	88
2.2.2.4.6.12. Pago de mejoras en el desalojo	89
2.2.2.4.6.13. Costos y costas en el desalojo.....	90
2.2.2.4.6.14. Sentencia y ejecución del desalojo	90
2.3. MARCO CONCEPTUAL	91
III. METODOLOGÍA	93
3.1. Tipo y nivel de la investigación	93
3.1. Tipo y nivel de la investigación	93
3.1.2. Nivel de investigación	93
3.2. Diseño de la investigación	94
3.3. Unidad de análisis.....	95
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	96
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	97
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	98
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	99
3.8. Principios éticos.....	101
IV. RESULTADOS	102
4.1. Resultados.....	102
4.2. Análisis de los resultados.....	126
V. CONCLUSIONES	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	135
ANEXOS.....	140

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	102
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	106
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	111

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	113
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	116
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	120

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	122
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	124

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es el derecho que tienen los ciudadanos para solicitar a un organismo competente la tutela jurisdiccional efectiva, entendiéndose a la protección de derechos cuando consideran que éstos han sido vulnerados; sin embargo en los últimos años, la mayoría de los ciudadanos -en los diferentes países- tienen un concepto inequívoco de la administración de justicia, esto se debe a los diferentes problemas existentes en los organismos judiciales, problemas que forman desconfianza en los pobladores, los mismos que indican que la administración de justicia está relacionada a la corrupción, a la inaplicación de la motivación en las sentencias, dilación en los procesos judiciales y, falta de impartición de justicia.

En el contexto internacional:

En España, se ha realizado diversas formas de disminuir la carga procesal, por lo que con la entrada de las nuevas tecnologías al siglo XXI, el Ministerio de Justicia ha elaborado en marzo del 2015 el “Plan para la aceleración de la Justicia en entornos digitales”, cuyo objetivo primordial es que los ciudadanos adquieran a una justicia ágil, de calidad y de alcance para todos, teniendo instrumentos digitales asequibles al servicio de los justiciables. Este plan quiere alcanzar maximizar la eficacia y eficiencia de la justicia como servicio público, orientar el servicio al ciudadano y sus nuevas demandas, y asentar la transformación en una cultura de innovación y gestión, por lo que los justiciables podrán acceder a los trámites judiciales desde sus celulares, asimismo se les notificarán sobre cualquier acto procesal relevante a sus móviles, reduciendo de esta manera el papel y la carga procesal. (Ministerio de Justicia de España, 2015)

Respecto a Costa Rica, el Poder Judicial ha realizado diversas formas de modernizar la administración de justicia, materializándolo a través de diferentes proyectos, es por ello que 1996 se firmó con el Banco Interamericano de Desarrollo el contrato 859/OC-CR para poner en práctica el “Programa de Modernización de la Administración de Justicia”, que tiene como finalidad un sistema jurídico más equitativo, accesible,

eficiente y previsible, que permita reducir el retraso y la congestión judicial; creándose el sistema costarricense de gestión de despachos judiciales, mediante el cual la tramitación de los expedientes judiciales se efectúa por vía digital o electrónica y uno de cuyos productos es el expediente electrónico, este sistema fue instalado paulatinamente en los diferentes circuitos judiciales y aún se encuentra en fase de expansión. (Solana, 2007)

En el contexto peruano:

En opinión de Pásara (2010), toda discusión entre juristas acerca de los males de la administración de justicia, es una polémica inagotable, pues los doctrinarios manifiestan que existe un problema de hombres, debido a que se presentan una serie de limitaciones atingentes por parte de algunos individuos dentro del Poder Judicial y que normalmente son explícitas como falta de capacitación o de honestidad en la función; reflejándose éste problema a través de las sentencias que emiten los magistrados hacia los justiciables, quienes en realidad se perjudican por su falta de conocimientos.

Por otro lado, el Congreso de la República (2005) a través de la Comisión Especial de estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia realizó el Informe Preliminar octubre 2004 - abril 2005, el cual solicita la realización y agilización de actividades significativas como las modificaciones a las leyes orgánicas de las principales entidades conformantes del sector justicia, el estudio adecuado para articular la legislación entre la justicia comunal y la justicia ordinaria, así como, el estudio de cada uno de los proyectos que elaboró la CERIAJUS, por parte del Poder Legislativo; a fin de que tenga como punto de partida la reforma del sistema de justicia como condición para la viabilidad de construir un sistema democrático.

En opinión de quien fue Presidente en el periodo 2011, informa que se ha realizado diferentes actividades judiciales y administrativas a fin de reducir la carga procesal, entre ellas el V Congreso, que se desarrolló sobre la base de objetivos concretos: evaluar las necesidades institucionales y buscar alternativas administrativas y

funcionales destinadas a fortalecer el proceso de reforma judicial en materia de representación de los jueces, así como el mejoramiento de la gestión de la productividad y calidad jurisdiccional, dentro del marco del Plan de Descarga Procesal iniciado en el año 2007; estas medidas permitirán la implementación progresiva del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional. (Poder Judicial, 2011)

Otros puntos expuestos son, las que precisa el Decimoséptimo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo publicado en el mes de mayo del 2014, la misma que informa que registró durante el 2013, 126 758 casos, atendándose a nivel nacional 32 747 quejas, 17 190 petitorios y 76 821 consultas. El referido informe señala que una de las instituciones más quejadas a nivel nacional fue el Poder Judicial con 821 quejas equivalentes al 2.5% por la falta de celeridad procesal; cabe señalar que en respuesta a este resultado, dicha entidad mediante Resolución Administrativa N° 213-2013-CE-PJ, del 26 de octubre de 2013, emitida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, informó que en cuanto a las dilaciones indebidas, la situación se agudizó por la elevada carga procesal que soportan los órganos jurisdiccionales, la insuficiente asignación de personal y la falta de presupuesto. (Defensoría del Pueblo, 2014)

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura:

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal, que de paso, estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero, en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto, es preocupante para los litigantes de la provincia de Barranca.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

La ejecución de dicha línea implica hacer estudios sobre la calidad de las sentencias, utilizando para ello un proceso judicial real, que contenga sentencias de primera y segunda instancia, de procesos concluidos.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00353-2012-0-1380-JR-CI-02, perteneciente al Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio, del Distrito Judicial del Huaura , que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo se apeló , como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 02 de marzo del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 19 de agosto 2013, transcurrió 1 año,5 meses y 17 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-1380-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Huaura?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-1380-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Huaura.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión, según los parámetros pertinentes.

La investigación está justificada porque, surge de la realidad existente en el ámbito internacional, nacional y local, donde observamos que existe un gran problema con la administración de justicia, la cual no cuenta con la confianza de la sociedad y por lo que surgen distintas críticas a la labor que los órganos jurisdiccionales realizan, por lo que se puede apreciar un alto grado de insatisfacción, por las distintas situaciones que atraviesa la administración de justicia, lo cual apremia amenorar, ya que la justicia, es un componente importante para mantener el orden y la paz social.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; porque los induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso; además, porque con dichos resultados, podrán darse cuenta de las falencias que tienen, y así podrán replantearse estrategias para una buena función jurisdiccional, ya que la idea es contribuir al cambio, y así amenorar la desconfianza e insatisfacción que tiene la sociedad.

Así mismo, se trata de un trabajo de investigación que se encuentra dirigido a los profesionales y estudiantes del derecho; a las autoridades encargadas de la función jurisdiccional y a la sociedad en su conjunto, quienes en ésta propuesta podrán encontrar contenidos que pueden incorporar a sus conocimientos.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley. La presente investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú, Ancash y en el ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales, en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables, quienes se vienen perjudicando actualmente.

Por lo que los resultados de la investigación, si bien no erradicará totalmente la problemática existente, sin embargo se pretende con la presente investigación, concientizar a los Juzgadores a fin de que se percaten de estos males de la administración de justicia, y así puedan buscar estrategias o métodos que sirvan para la emisión de sentencias de calidad, justas, razonables, y entendibles para los justiciables, quiénes son los más vulnerables con unas sentencias injustas.

De lo expuesto, el presente trabajo presenta una utilidad significativa para la administración de justicia; en tal sentido tiene como destinatarios a los operadores de justicia, quienes como autoridades representativas del Estado podrán realizar capacitaciones a los Jueces y a Magistrados a fin de que apliquen sus conocimientos judiciales a la elaboración de sentencias de calidad, lo cual mejoraría el interés y los criterios de opinión de los ciudadanos, quiénes serían los más beneficiados.

Por estas razones, es fundamental sensibilizar a los jueces para que expidan resoluciones motivadas y entendibles para los justiciables, puesto que la sentencia son para las partes, quienes desconocen del derecho o términos judiciales, en razón de ello, una sentencia judicial debería ser justa, clara, precisa, con términos comprensibles a fin de que los sujetos procesales puedan comprender, y a la vez acceder a una administración de justicia de calidad y de mejora continua.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nieto, A. (2013) Es precisamente con el objetivo de lograr una “mejor” fundamentación de las decisiones judiciales que miles de sentencias son publicadas en los compendios jurisprudenciales, decenas de monografías brotan a diario de las prensas editoriales, las magníficas “teorías” de los académicos y de los gurús de la dogmática saturan los mercados publicitarios y las agendas de los congresos no dan abasto. La pregunta capital es, no obstante: ¿cumplen esas publicaciones, esos compendios y esas teorías con su objetivo central? Es decir: ¿se ha incrementado con tan magños esfuerzos la “racionalidad” en la aplicación del Derecho? ¿Es posible fundamentar, actualmente, las sentencias de una manera significativamente mejor (más “científica”) que hace diez, veinte o cincuenta años?

Basabe-Serrano (2013) en Ecuador, investigó “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”, documento en el cual realiza una descripción y asimismo explica las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales de 191 jueces supremos en trece países de América Latina. Sustenta su estudio en encuestas de opinión realizadas a expertos, el artículo propone un índice en el que la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. De otro lado, y recurriendo a un modelo de regresión lineal (OLS), se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en el país son las variables que mejor explican que unos jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Aunque la experiencia docente y la formación académica de los jueces también son variables importantes, su peso específico es inferior al de las dos variables previamente indicadas. Contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las cortes supremas.

Artiga (2013) en El Salvador, en su investigación La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador concluye que: al momento de argumentar las sentencias penales, los jueces deben extraer puntos concretos de la relación cronológica de los hechos. Se debe considerar de forma ordenada y objetiva las pruebas que alrededor de los hechos de hubiesen aportado por las partes, ya sea para verificar su existencia o su veracidad. Se debe recurrir de manera exhaustiva al marco normativo procesal vigente y que se considere aplicable para la verificación de las pruebas, de manera que se ponderen todas y cada una de manera ordenada. Recurrir al marco normativo sustantivo para la valoración de los hechos. En el caso de incertidumbre sobre cuál es el marco normativo aplicable al caso, agotar el análisis de todas las posibilidades, haciendo uso de la integración de Derecho, incluso aplicando las técnicas de argumentación que se hagan necesarias.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derecho, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos

satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia.

5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia “*Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013), en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de

motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho de acción es considerado como un derecho subjetivo y que es inherente a la persona como ciudadano de un país, de recurrir al órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacer justicia por sí mismo y del poder que recae en el Estado dentro de su función jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- ✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación,
- ✓ La acción es de carácter público
- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La demanda es La materialización del derecho de acción es la demanda, su interposición exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con el auto admisorio de la demanda se inicia proceso judicial. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno)

2.2.1.1.4. Alcance

En el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal

Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

- La forma
- El contenido
- La función

Así también los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional son:

- Notio, Facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.
- Vocatio, Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Cohertio, Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas
- Indicium, Corresponde a la facultad de juzgar.
- Executio, corresponde s la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

a) Pública: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado,

b) Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma,

c) Exclusiva: Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) Indelegable: El juez no puede excusar o inhibirse.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según; Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Previsto en el inciso 2 del artículo 139º de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200º del TUO de la LOPJ y artículos 509º a 518º del C.P.C.).

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de

justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución, art. 139 párrafo 3ro)

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Cabe traer lo indicado por Gozaini para quien: *“La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:*

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso

al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio,

sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del código procesal civil.

2.2.1.3.3. La competencia en el proceso Créditos laborales

Conforme a la Ley N° 27584 que regula el proceso Créditos laborales se especifica la competencia:

Artículo 8.- Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso Créditos laborales en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

Artículo 9.- Competencia funcional

Son competentes para conocer el proceso Créditos laborales el Juez Especializado y la Sala Especializada en los Créditos laborales, en primer y segundo grado, respectivamente.

En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en Créditos laborales, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral

Transitorio De Huaura así lo establece:

El Art. 911° del código civil donde se lee: la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Asimismo el artículo 547 del Código Procesal Civil señala que respecto al desalojo en los procesos sumarísimos indicados en el caso del inciso 4) del artículo 546:, lo siguiente cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

- **Competencia en caso de personas jurídicas**

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

La competencia en caso de personas jurídicas de Derecho Privado está regulada en el artículo 17 del Código Procesal Civil (tratándose del Estado, la competencia se encuentra normada en el artículo 27 del C.P.C.), infiriéndose de dicho precepto legal lo siguiente:

Si la demanda se dirige contra una persona jurídica, conocerá del proceso respectivo el órgano jurisdiccional del lugar en donde aquélla tenga su sede principal. Esta regla no opera en caso de existir normatividad que establezca algo distinto.

Si la demanda se dirige contra una persona jurídica que cuenta con sucursales, agencias, establecimientos o representantes autorizados, siempre que en el último caso, dicho lugar corresponda a aquel donde aconteció el hecho que motiva la demanda (hecho del que deriva la pretensión del actor o en que se basta ésta) o donde sería ejecutable la pretensión exigida por el demandante (el lugar en este último supuesto se determina, por lo general, previa y convencionalmente).

En caso de personas jurídicas irregulares resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 18 Código Procesal Civil, (...). (p. 49)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Al respecto García (2012) sostiene:

La pretensión es, sin duda, un elemento indispensable para que se integre un litigio. La pretensión, en su significado más general, puede entenderse como “intención”, “propósito”, “finalidad”, “deseo” o “ambición” y, de forma más objetiva, como “objetivo”, “derecho”, “reclamación”, “demanda”, “aspiración”. Si se traslada esta

definición al área jurídica, se tiene que el significado de pretensión encierra un querer, una intención de exteriorizar la voluntad a fin de someter un interés ajeno al propio. (pp. 14-15)

De lo expuesto, se puede apreciar que la pretensión es una institución jurídica que consiste en la manifestación de la voluntad de los sujetos procesales, es decir que dicha manifestación será el objeto de litigio, por lo cual deberán de expresar en sus respectivos escritos la finalidad o deseo por la cual intervienen en el proceso, siendo esto de manera ordenada, concreta y precisa -especificar lo que se desea conseguir a través del proceso en el que está inmerso para que el magistrado al momento de resolver la controversia se pronuncie sobre la pretensión.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación es la institución jurídica procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos (llamados en doctrina procesal como complejos) en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso. (Casación N° 1079-98-Puno, El Peruano, 31-01-1999, p. 2560)

Por acumulación se entiende, entonces, la unión de varias pretensiones en un solo procedimiento de demanda (acumulación objetiva); o la agregación de dos o más procesos a fin de que formen uno sólo y en él se decidan aquellas (acumulación subjetiva). (Casación N° 211-94-La Libertad, El Peruano, 01-05-1998, p. 826)

2.2.1.4.3. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 83°, del Capítulo V: Acumulación, del Título II: Comparecencia al Proceso del Código Procesal Civil:

Art. 83.- Pluralidad de pretensiones y personas

En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se proponga en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Código Procesal Civil, 2013, p. 483)

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

De la parte demandante:

- Solicita se ordene a la demandada desocupar el bien inmueble comercial denominado Stand F-14 o Lote F-14 (de 5.80 m² aproximadamente) ubicado dentro del campo ferial de propiedad de ACOMERSUR, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, del departamento de Lima.
 - La demandada O.E.R.deCH. fue asociada de ACOMERSUR hasta el 09 de octubre de 2009, fecha en que se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria en la cual se decidió excluirla de la asociación.
 - Ante ese hecho, doña O.E.R.deCH. inició un proceso judicial recaído en el Expediente N° 3640-2009, peticionando se declare la nulidad e ineficacia del acuerdo de la asamblea extraordinaria, proceso en el cual su pretensión tanto en primera y segunda instancia ha sido declarada infundada.
 - La Sra. O.E.R.deCH. ya no pertenece a la Asociación, razón por la que no tiene derecho a la posesión del referido stand o Lote F-14.

De la parte demandada:

Que se declare se declare infundada, en base a los siguientes argumentos:

- A)** Desde el 16 de setiembre de 2000 es socia fundadora de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur de Huacho, y a partir de la fecha es posesionaria legal y titular del puesto de trabajo ubicado en el pabellón F Lote 14 cuya área es de 5.80 m².
- B)** La Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho existe desde el año 2000, debidamente inscrita en los Registros Públicos, a la cual pertenece, y con fecha 09 de octubre de 2009, mediante Asamblea Extraordinaria se acordó su exclusión.
- C)** El estatuto aplicable para solucionar la controversia era el aprobado en el Acuerdo de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 2000, pero se está vulnerando sus derechos al aplicar el Estatuto aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2009 en donde se prescribe que la exclusión de la calidad de socio conlleva a la pérdida y devolución del stand, pues no se toma en cuenta que su persona ha sido excluida con lo normado por el estatuto del año 2000.

- D)** Su persona ha venido cumpliendo con los aportes de compra de puestos y aportes por inscripción desde el año 2000, lo que significa el fiel cumplimiento de las normas del estatuto del 2000.
- E)** Como socia está cuestionando el Acuerdo de Asamblea General de fecha 09 de octubre de 2009 en la que se toma la decisión de excluirla, decisión tomada con el estatuto actual, por lo que la sanción no es válida.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Bautista, 2010)

En síntesis, en el proceso se desarrolla diversos actos procesales ordenados, de los cuales las partes tratan de presentar sus recursos suficientes para que el Juez determine la solución del conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, dicha solución se ve reflejado en la sentencia, en donde el juzgador (juez) pondrá fin al proceso.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

1. Interés individual e interés social en el proceso
2. Función pública del proceso
3. El proceso como tutela y garantía constitucional

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), señala que el debido proceso viene a ser la respuesta legal, a la exigencia que la sociedad reclama, y en consecuencia traspasa los límites de las lo que esperan las partes para posesionarse como una garantía fundamental que involucra a todo un conjunto de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) los

cuales deben guardar aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Al respecto Águila (2013) sostiene:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“... El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se destacan el acceso a la justicia, es decir, es el derecho de cualquier justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales...”. (Casación Nro. 1635-2008 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, pág. 23433)

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: "(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas." (p. 28)

De La Oliva & Fernández (citados por Hinostroza, 2010) señalan:

“... El derecho fundamental (...) a la tutela judicial efectiva comprende, sí, el 'derecho al proceso'(...), pero (...) va mucho más allá. Se diría que la expresión (...) 'derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales' es una fórmula que engloba el tan repetido 'derecho al proceso' o a la sentencia de fondo en el ámbito jurisdiccional civil, pero también ese *ius ut procedatur* que es la acción penal y el derecho a la ejecución o derecho de acción ejecutiva, sin olvidar el derecho a una segunda instancia, en tanto los tratados o las leyes la exijan o prevean. (...) Bajo el rótulo 'derecho a la tutela judicial efectiva' se cobijan la real vigencia de ciertos principios procesales insoslayables (audiencia o contradicción, igualdad de las partes, derecho de defensa) y la efectividad de muchos derechos procesales: a la interposición, admisión y tramitación de demandas y de recursos y a la realización eficaz de ciertos actos. Son, a Su vez, instrumentales de la efectividad de estos derechos y de aquellos principios, la subsanación de los defectos subsanables, el conocimiento de decisiones relevantes para el ejercicio de esos derechos (...), etcétera.” (p. 30)

El principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

También llamado principio de autoridad del juez, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso). Chiovenda (citado por Águila, 2013) señala que el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra” Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Águila, 2013, p. 29)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los

vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Águila, 2013, pp. 29-30)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Carnelutti (citado por Aguila, 2013) señala:

"La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del *"improbus litigador"*. (p. 30)

El principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de Inmediación:

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La intermediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Concentración

Al respecto Águila (2013) sostiene:

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas **del proceso. (p. 30)**

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Economía y Celeridad Procesal

El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables.

El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso. V.gr.: La improcedencia de medios probatorios referidos a hechos admitidos por las partes en la demanda o en la contestación de la misma. (Águila, 2013, p. 31)

Mientras que el Principio de Celeridad Procesal se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. Pudiendo expresarse en diversas instituciones del proceso, como por ejemplo: la perentoriedad o

improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso oficioso en el proceso. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

El fundamento del aforismo es una presunción *iuris et de iure*, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación. (Águila, 2013, pp. 31-32)

Se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica. (Barrios de Angelís citado por Águila, 2013, p. 32)

Sin embargo, la aplicación de este principio no puede ser absoluta (Brice citado por Águila, 2013, p. 32) según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio sui generis'. Gratuito, pero que busca su autofinanciamiento.

Así, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos recogidos por el Código Procesal Civil. (Águila, 2013, p. 32)

Se encuentra regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del Ius Imperium, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la

facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Águila, 2013, p. 32)

Se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Águila (2013) afirma “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

Se encuentra regulado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Según la Casación N° 2121-99-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17-09-2000, refiere:

“El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. la incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva; que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que se constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva”. **(p. 6222)**

Según Águila & Calderón (s.f.) indican:

Conflicto de intereses. Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos con respecto a determinado bien jurídico.

La doctrina más reciente ha establecido que un proceso civil contencioso no sólo es originado por un conflicto de intereses sino también por una falta de cooperación.

Existen conflictos que sobrepasan las posibilidades de las partes de resolverlos como declarar la nulidad de un acto jurídico o disolver el vínculo matrimonial, por lo que necesariamente requieren de una sentencia. Se denominan pretensiones de jurisdicción necesaria.

Incertidumbre Jurídica. Es la ausencia de certeza en la producción de un hecho o acto, como es el caso de la muerte de una persona sin dejar testamento y los herederos que desconocen los bienes y cargas que les ha heredado el causante. Origina un proceso no contencioso que, en estricto, la doctrina a considera antitécnico. (p. 13)

La finalidad del proceso civil se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.4. Clases del proceso civil

Asociación Peruana de Investigación y Ciencias Jurídicas (2010) indica:

Proceso de conocimiento. Se caracteriza por la amplitud de los términos, por la solemnidad y autoridad de cosa juzgada que adquiere la sentencia. Sección quinta, título I del C.P.C.

Proceso abreviado. Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recurso para la tramitación del pleito. La demanda se confecciona de acuerdo al art. 424 y usando la forma exigida por el art. 130 C.P.C.

Proceso sumarísimo. Establecido en el artículo 546 C.P.C. se ventilan asuntos contenciosos referentes a alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo e interdictos, siempre que su estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

Proceso cautelar. Presenta a través de sus artículos, una serie de presento como son el de preservar, cautelar o proteger un determinado derechos antes que se inicie un proceso o inclusive dentro de este, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la futura decisión judicial, así como los requisitos necesarios para su admisibilidad.

Proceso único de ejecución. La norma adjetiva establece que solo se puede promover ejecuciones en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso.

Proceso no contencioso. Regulado por el C.P.C. en la Sección Sexta, que dispone el procedimiento de las solicitudes que se formulen al juez y quienes después de seguir el trámite del proceso declaran un derecho o establecen hechos jurídicos, con relevancia jurídica.

2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil

Ovalle (citado por Hinostroza, 2012) señala que en cuanto a las fases o etapas del

proceso civil lo siguiente:

- a. Etapa Postulatoria.
- b. Etapa Probatoria.
- c. Etapa de Conclusión o alegatos.
- d. Etapa Resolutiva
- e. Otras etapas (etapa de ejecución). (p. 17)

2.2.1.7.1. Conceptos

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

El proceso sumarísimo, es aquél proceso contencioso que tiene una duración muy corta, la cual tiene ciertas limitaciones que se derivan en la restricción de determinados actos procesales, lo cual está orientado a sintetizar el trámite de este proceso con la finalidad de lograr una solución inmediata al conflicto de intereses de que se trate. Este proceso se distingue por la reducción de los plazos procesales y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, en la que a veces se expide la sentencia. (p. 15)

Siguiendo al mismo autor, señala que “en vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose; además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima” (p. 15).

Asimismo, es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única, en la cual el juzgado incluso se encuentra para emitir sentencia en ese mismo acto. (Águila, 2013, p. 22)

En ese sentido, el proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso que se diferencia de los demás tipos de procesos, por la reducción de los plazos, razón por la cual se lleva a cabo sólo una audiencia denominada “la audiencia única”, la misma en que se desarrolla el saneamiento procesal, la conciliación o fijación de puntos controvertidos y, admisión de los medios pruebas, e inclusive, podría dictarse la sentencia.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

En el proceso sumarísimo se tramitan pretensiones contenciosas relacionadas a los alimentos (pensión alimenticia, aumento o reducción, etc.), a la separación convencional y divorcio ulterior (separación de cuerpos, etc.), a la interdicción (personas que tengan capacidad absoluta o relativa), al desalojo (por ocupante precario, falta de pago, resolución de contrato), a los interdictos (de retener o de recobrar); relacionados a las pretensiones que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto; relacionadas a aquellas pretensiones cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, los demás que la ley señale. (Código Procesal Civil, 2015)

2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo

“El proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, en los distintos supuestos en que es procedente, de tal manera que consentida o ejecutoriada la sentencia, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupan el predio”. (Cas. N° 947-98-Ancash)

Palacio (citado por Hinostroza, 2012) indica:

El proceso de desalojo “... es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones **a la posesión**”. (p. 207)

Falcón (citado por Hinostroza, 2012):

El desalojo (denominado desahucio), a criterio de Enrique Falcón, “... importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene...” (p. 207)

2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Gaceta Jurídica S. A. (2011) afirma que las “Audiencias son los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que deban expresarse en forma verbal” (p. 480).

2.2.1.7.4.2. Regulación

La norma correspondiente a la Audiencia de manera específica según el Código Procesal Civil, no se hace mención de manera general; empero, el código en mención regula a partir del artículo 202° la Audiencia de pruebas y normas conexas a ella.

Asimismo, en el artículo 468° del Título VI (“Audiencia Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio”) del Código Procesal Civil se encuentra regulado las otras audiencias.

2.2.1.7.4.3, Las audiencias en el proceso

En el proceso sumarísimo existe una sola audiencia, llamada Audiencia única tal como establece el Artículo 554° del Código Procesal Civil, el cual señala que al admitir la demanda, el Juez concederá al demandante cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna."

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s.f.)

El Grupo Gaceta Jurídica (2014), afirma que “la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de la prueba” (p. 25).

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

Lo que concierne a la fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio es objeto de regulación legal en el artículo 468 del Código de Procesal Civil, conforme al cual

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (esto último no significa otra cosa sino el *saneamiento probatorio*). Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencias de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia (de pruebas) el Juez procederá al juzgamiento anticipado (del proceso, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas. (pp. 908-909)

En ese sentido, los puntos controvertidos son los puntos del debate (de la controversia), los cuales son de gran relevancia, pues el Juez deberá de pronunciarse de cada uno de ellos en la sentencia (como su decisión final).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Determinar si el demandante es propietario, arrendador o administrador del inmueble materia del proceso
 - 2.- Determinar si la demanda se encuentra en posesión del inmueble materia del proceso.
 - 3.- Determinar si es exigible la restitución del inmueble a la demandada
- (Expediente N° 00353-2012-0-1308-JR-CI-02)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Carrión (2007) indica:

El juez, ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se les someten a su decisión. Cabe aclarar que si bien la función jurisdiccional en rigor es desarrollada por personas naturales, empero, el Estado, para el cumplimiento de su aludida función, ha estructurado los denominados organismos jurisdiccionales (los Juzgados y los Tribunales), conformado por un solo Juez o varios Jueces colegiados. (p. 196)

En el presente caso en estudio, el juez competente fue el del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huacho.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Carrión (2007) manifiesta que:

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p. 198)

En el presente caso en estudio, la parte demandante fue la señora M.G.de M.A.V.. y la parte demandada fue la empresa Grigos Eleuterio Meza S.A. (persona jurídica). (Expediente N° 00471-2011-0-1308-JP-CI-02)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido, cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concentrarse en un solo acto. (p. 203)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Azula (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

“...La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. En el sentido procesal del concepto, la contestación no es un acto de introducción, puesto que no da comienzo al proceso, pero sí adopta esa condición desde el punto de vista del tema u objeto de la decisión, por cuanto lo integra al fijarse o determinarse con él la conducta del demandado frente a la pretensión”. (p. 481)

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. El demandado tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. (p. 684)

2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada por el artículo 424°, 425°, 130°, 131°, 133° del Código Procesal Civil; cabe señalar que en el presente proceso judicial en estudio sobre desalojo por falta de pago, también la demanda tiene que estar regulada por el artículo 546°, 547° y 585° del código en mención, normas que sustentan la formalidad del escrito y los requisitos de la demanda.

La contestación de demanda se encuentra regulada por los artículos 57°, 589°, 442° del código adjetivo, normas que sustentan mi derecho para apersonarme en esta demanda, los plazos para contestarla y los requisitos de este escrito de contestación de demanda.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio.

Demanda

Mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2012, ACOMERSUR interpone demanda de Desalojo por ocupación precaria, contra O.E.R.de CH., solicitando se ordene a la demandada desocupar el bien inmueble comercial denominado Stand F-14 o Lote F-14 (de 5.80 m2 aproximadamente) ubicado dentro del campo ferial de propiedad de

ACOMERSUR, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, del departamento de Lima.

Fundamenta su petición en lo siguiente:

- A) La demandada O.E.R.de CH. fue asociada de ACOMERSUR hasta el 09 de octubre de 2009, fecha en que se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria en la cual se decidió excluirla de la asociación.
- B) Ante ese hecho, doña O.E.R.de CH. inició un proceso judicial recaído en el Expediente N° 3640-2009, peticionando se declare la nulidad e ineficacia del acuerdo de la asamblea extraordinaria, proceso en el cual su pretensión tanto en primera y segunda instancia ha sido declarada infundada.
- C) La Sra. O.E.R.de CH. ya no pertenece a la Asociación, razón por la que no tiene derecho a la posesión del referido stand o Lote F-14.

Contestación de la demanda

Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2012 que obra, la demandada O.E.R.de CH., contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicitando que sea declarada infundada, en base a los siguientes argumentos:

- A) Desde el 16 de setiembre de 2000 es socia fundadora de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur de Huacho, y a partir de la fecha es posesionaria legal y titular del puesto de trabajo ubicado en el pabellón F Lote 14 cuya área es de 5.80 m².
- B) La Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho existe desde el año 2000, debidamente inscrita en los Registros Públicos, a la cual pertenece, y con fecha 09 de octubre de 2009, mediante Asamblea Extraordinaria se acordó su exclusión.
- C) El estatuto aplicable para solucionar la controversia era el aprobado en el Acuerdo de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 2000, pero se está vulnerando sus derechos al aplicar el Estatuto aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2009 en donde se prescribe que la exclusión de la calidad de socio conlleva a la pérdida y devolución del stand, pues no se toma en cuenta que su persona ha sido excluida con lo normado por el estatuto del año 2000.

D) Su persona ha venido cumpliendo con los aportes de compra de puestos y aportes por inscripción desde el año 2000, lo que significa el fiel cumplimiento de las normas del estatuto del 2000.

E) Como socia está cuestionando el Acuerdo de Asamblea General de fecha 09 de octubre de 2009 en la que se toma la decisión de excluirla, decisión tomada con el estatuto actual, por lo que la sanción no es válida.

2.2.1.10. La prueba

Águila (2013) afirma que los medios de prueba son “el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso” (p. 95).

En este proceso, los medios probatorios tienen una limitación cuando el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo. En el Código Procesal Civil se establece que en este caso sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso. Al respecto, la jurisprudencia nacional mantiene el criterio siguiente: “Resulta irrelevante para el desalojo por vencimiento del plazo referirse a cuestiones relativas al monto de los alquileres devengados”. Exp. N° 1160-94, 4° Sala, Ejecutoria de 14 jul. 1995 (Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Cultural Cuzco, Lima, 1995, T. II, p. 325-326). También: “No pueden las partes en un proceso de desalojo, discutir cuestiones relativas al mejor derecho que le asiste a las partes sobre el predio”. Exp. N° 1507-95, 4° Sala, Ejecutoria de 20 abril de 1995. (Ledesma citado por Sagástegui, 2012, pp. 326-327).

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene: La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p. 18)

La prueba tiene como finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar su pretensión, como carga probatoria. (Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamente, E., Guerra, J., Beltrán, J. & Gaceta Jurídica S. A., 2010, pp. 65-66)

En ese orden, se puede indicar que la prueba constituye una parte fundamental del proceso, sobretudo en la etapa postulatoria, pues es allí donde los sujetos procesales presentan sus medios de prueba en que sustentan su pretensión; por consiguiente, el Juez analizará y evaluará las pruebas para determinar si son suficientes para fallar

a favor de uno de ellos (sentencia).

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, al conjunto de actuaciones que dentro de un proceso, de cualquier índole, busca demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba comprende un método de averiguación y otro de comprobación. Los problemas sobre la prueba está en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinojosa (1998), la prueba puede concebirse como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios, sin embargo son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) indica que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), señala que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.11.6. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza en Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Águila (2013) señala:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, - o de la sana crítica - en todo tipo de procesos o procedimientos; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

Águila (2013) distingue dos sistemas de valoración de la prueba:

2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley. El Código de Procedimientos Civiles, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor.

Este Sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil. (p. 98)

2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de

valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.11.9.3. Sistema de la Sana Crítica

El juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia.

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (Águila, 2013, pp. 98-99)

El Código Procesal Civil adopta este último sistema, y establece como criterios para la valoración de la prueba: la valoración en forma conjunta y utilizar la apreciación razonada.

2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el

examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En opinión de Olmedo citado por Hinostraza (2012), la finalidad de la prueba persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión (p. 61).

Extraprocesalmente la prueba puede brindar seguridad y certezas a las diferentes situaciones jurídicas que pueden presentarse y estimular más el tráfico de los derechos de libre disponibilidad, así como puede presentarse y estimular la secuela procesal con sus consiguientes beneficios. El artículo 188 del Código Procesal Civil que trata sobre el particular señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. No sólo los medios de prueba (típicos y atípicos) pueden cumplir la finalidad señalada en el artículo citado en el párrafo precedente, sino que, de conformidad con el artículo 191 del referido cuerpo de leyes, también sus sucedáneos son idóneos para lograr dicha finalidad. (Hinostraza, 2012, pp. 61-62)

2.2.1.11.12. La valoración conjunta

Hinostraza (2012) manifiesta lo siguiente con respecto a la valoración de la prueba:

Naturalmente dicha valoración le comete al Juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de los medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a cada variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad probatoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual. Es de anotar que el uso de los principios lógicos o reglas de la sana crítica es de gran importancia para un razonamiento acertado. Asimismo, en la apreciación de la prueba también se emplea la imaginación para tratar de descubrir datos, huellas, vestigios, etc., que ayuden a la determinación de la verdad; los conocimientos psicológicos, sociológicos e inclusive los de carácter científico.

La valoración conclusiva del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formando un todo unitario y coherente, lo que le brinda al Juez la oportunidad de valorar críticamente el cuadro global en su integridad. (pp. 113-114)

2.2.1.11.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.11.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Conceptos

Cardoso (citado por Hinostroza, 2010) manifiesta que:

Califica al documento como “cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”. El Código Procesal Civil, en su artículo 233, define al documento como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, y en su artículo 234, enumera (a manera de ejemplo) una serie de objetos que pueden considerarse como documentos, para al final concluir el último numeral que los documentos no son sino todos aquellos objetos que recogen, contienen o representan algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (p. 640)

Según Gonzales, Ledesma, Bustamente, Guerra, Beltrán, & Gaceta Jurídica S.A. (2010) señala:

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Para Falcón, el documento puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contenga un dato que haga el proceso. (pp. 67-68)

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

En base a lo señalado, se puede acotar que los documentos al ser un medio de prueba indispensable para el proceso sumarísimo y aún más para el desalojo, debido a que dicho documento tiene certeza de lo expuesto como pretensión, pues corrobora categóricamente los hechos que fundamentan sus escritos pertinentes.

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

De la parte demandante

- A) Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2009, que obra de fojas 07 a 11, donde se acordó la exclusión de la Asociación a doña O.R.de.CH., por estar incurso dentro de las causales establecidas en los incisos C), F) y G) del artículo 40° del Estatuto.
- B) Copia de la Resolución N° 22 de fecha 18 de octubre de 2011, recaída en el proceso de Amparo signado con el N° 3640-2009-0 seguido por O.R.de.CH. contra la Asociación de Comerciantes Unidos ACOMERSUR, mediante la cual se confirma la sentencia que declara infundada la pretensión de nulidad e ineficacia del Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2009 e improcedente la declaración y reconocimiento del derecho de propiedad.
- C) Copia de la Carta de Aviso de Desalojo de fecha 20 de diciembre de 2011, mediante la cual la Asociación demandante requiere la restitución del bien materia de Litis a la señora Olga Eduvigis de Chinchay.
- D) Copia de la Carta Notarial de fecha 22 de diciembre de 2011, mediante la cual la señora O.R.de.CH. manifiesta que el estatuto aplicable es el aprobado por Asamblea General de fecha 30 de setiembre de 2000 y que de acuerdo a estas normas no se estipula que la exclusión de la calidad de socio conlleva la pérdida y devolución del stand.
- E) Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho, de fecha 14 de octubre de 2000.

- F) Copia de la Escritura Pública de Modificación Total de Estatuto y Designación del Representante para la firma de la Minuta y Escritura Pública de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho.

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Conceptos

En opinión de Podetti (citado por Hinostroza, 2010):

En relación al tema, refiere que “... esas declaraciones de voluntad (en qué consisten las resoluciones) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. Las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea las que deciden, actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente, es decir, sobre el continente o sobre el contenido”. (p. 343)

Águila (2013) afirma que “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p. 77).

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Águila (2013), las resoluciones judiciales se clasifican en tres:

- **Decreto:** son los impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son breves y carecen de motivación en su texto. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (p. 77)

- **Auto:** deciden sobre derechos procesales de las partes, son motivadas y se caracterizan por tener dos partes (considerativa y resolutive). Resuelven la admisibilidad o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios

impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. (p. 78)

- **Sentencia:** tiene un pronunciamiento sobre el fondo, se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, se determina la decisión final del proceso.

La sentencia, como las demás clases de resoluciones judiciales se encuentran regulados en el artículo 122° del Capítulo I “Actos procesales del Juez” del Título I “Forma de los Actos Procesales” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

Esta institución se desarrollará a continuación con mayor profundidad:

2.2.1.13. La Sentencia

2.2.1.13.1. Etimología

Según Gómez (2008), la palabra -sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: -Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.13.2. Conceptos

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentran en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450)

Toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general

contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004). En ésta misma línea, encontramos la denominación que se registra en el Código Procesal Civil. Donde está previsto, que la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Por consiguiente, corresponde al órgano jurisdiccional a través del juez emitir una decisión judicial final respecto a las pretensiones de las partes procesales, las cuales se reflejan en la sentencia. Es por ello, que el pronunciamiento del Juez debe estar debidamente motivado, aplicando correctamente la aplicación de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, además de los principios constitucionales y las máximas de las experiencias, todo ello utilizando un criterio lógico y razonable.

2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

- ✓ Art. 119°. Forma de los actos procesales.
- ✓ Art. 120°. Resoluciones.
- ✓ Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.
- ✓ Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.
- ✓ Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

2.2.1.13.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión.

Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse...

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como -análisis, -consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, -razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (...).

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución

de control sería el siguiente:

- a. **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Además de lo expuesto, León (2008), sostiene: la claridad, – (...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el

lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p. 19)

Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia

Según Gómez (2008):

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa; es decir la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; es decir los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión; siendo como se indica, la conclusión, vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada –sana crítica– con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (pp. 11-12)

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer

seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico. De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley.

En esta exposición Gómez (2008), recapitula el apotegma de raigambre romana, donde el juez les dice a las partes *“Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes”*. En cuanto al silogismo, mencionado no se comparte, primero porque no es absoluto, y segundo porque en la realidad la administración de justicia es compleja tan igual como la misma realidad de donde emergen los conflictos, emitir una sentencia implica hacer uso, de algo más que la lógica formal. Sobre la sentencia, Andrés de Oliva y Miguel Ángel Fernández (citado por Hinostroza,

2004) acotan:(...) Se estructuran la sentencia (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...). Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...). (...) Se estructuran la sentencia (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...). Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...). Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...). (...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...)

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materiall. (p. 91)

Sobre los mismos en desarrollo, se agrega el aporte que esgrime Aldo Bacre: -La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...):

Resultandos

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes

intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término –resultandos, debe interpretarse en el sentido de –lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o –considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92)

En base a la exposición precedente, se puede afirmar que tanto en el ámbito normativo como en el doctrinario existe consenso de que la sentencia tiene tres partes bien diferenciadas, que son la parte expositiva, la considerativa y resolutive, usando expresamente la denominación indicada en la norma del artículo 122 del Código

Procesal Civil.

2.2.1.13.3.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

☑ Concepto jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. -Jurisprudencia Civil T.II. p. 129).

☑ La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, señala que la sentencia:

“... exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (p.4995)

☑ Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Según la Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, refiere que:

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Exp.1948-98-Huaura,SCTSS.P.04/01/99).

☑ La sentencia revisora:

La Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, manifiesta que:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: –por sus propios fundamentos| o –por los fundamentos pertinentes| y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación...| (pp. 3223-3224).

☑ La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversial (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M.–Jurisprudencia Civil| T. II. p. 39.)

☑ La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerandoll (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, pág.5419).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

☑ La estructura de la sentencia en la praxis jurisprudencial

En la práctica de la función jurisdiccional, se evidencia la estructura tripartida de la sentencia, diferenciándose por la denominación que se le asigna a cada una de las partes.

Lo cual no es un patrimonio de ningún órgano jurisdiccional, porque inclusive en las resoluciones de la Corte Interamericana se evidencia resoluciones con la estructura tripartita.

2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la

actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139º de la Constitución Política del Estado (Chaname, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplina la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

2.2.1.13.4.2. La obligación de motivar

La obligación de motivar en el marco constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece –Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional... Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentanl.

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: –Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho. (Chanamé, 2009, p. 442)

La obligación de motivar en el marco legal

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

○ En el marco de las normas de carácter procesal civil

Art. 50º: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (Cajas, 2011, pp. 49-50)

○ En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 12: –Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda

instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, pp. 884-885)

2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.13.5.1. La justificación, fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe

procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.13.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. Los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.13.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

- La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

- Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

- Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

☑ La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

☑ Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos

controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Ticona, 1994).

2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio según Rodríguez Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues

no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- La motivación a ser congruente.
- La motivación a ser completa.
- La motivación a ser suficiente.

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia

contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Conceptos

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala que:

“...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...” (p. 7335)

La Casación Nro. 3436-00/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-04-2001:

“...El derecho a la impugnación [...] constituye uno de los medios que tienen las partes de controlar la legalidad de las Resoluciones Judiciales, sin embargo, su ejercicio está delimitado por la ley, sin que esto signifique un recorte del mismo, sino que más bien se apunta a recoger la seguridad jurídica que debe ofrecer todo ordenamiento legal; [...] es por ello, que además de las exigencias de carácter formal que se imponen al ejercicio de un medio impugnatorio, se unen otras sin cuya concurrencia [...] no es posible su procedencia...” (p. 7236)

Según Hinostroza (2012) señala:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 31)

Cabe acotar que para la procedencia de unos de los medios impugnatorios en un proceso judicial, los sujetos procesales deberán presentar sus escritos indicando la vulneración o situaciones irregulares acontecidas en el procedimiento, dichas actos procesales lo pueden presentar incluso antes de la culminación del proceso.

2.2.1.14.2. Objeto de la impugnación

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general –no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. (Hinostraza, 2012, p. 22)

2.2.1.14.3. Finalidad de la impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación –en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante. (p. 22)

2.2.1.14.4. Alcance de la impugnación

Los alcances de la impugnación prácticamente están subordinados al denominado principio de la personalidad de los medios impugnatorios, según el cual la impugnación se origina al formularla una de las partes y se circunscriben sus efectos únicamente a ella y no se extienden a los otros sujetos del proceso. Es por ello que se restringe, además de la facultad impugnatoria, la potestad de revisión del órgano jurisdiccional superior, cuyo conocimiento se limitará a los agravios invocados por la parte impugnante.

No obstante lo expresado, existe otro principio cual es el del efecto extensivo de la impugnación, que también influye sobre los alcances de ésta. Según dicho principio - que se contrapone al señalado en el primer párrafo de este punto-, la decisión del órgano jurisdiccional superior puede alcanzar a la parte que no hizo uso de su facultad impugnatoria, al examinarse el vicio o error de un modo estrictamente objetivo, aplicándose, en consecuencia, el derecho que corresponda en caso de descubrirse alguna irregularidad.

Es de destacar que el principio de personalidad de los medios impugnatorios la constituye la elevación de la consulta, llamada también apelación automática o **ex officio**, por la cual, sin existir impugnación de parte, se produce la revisión de lo resuelto por el Juez a quo a cargo del órgano jerárquicamente superior. La elevación en consulta de lo actuado se da en casos especiales, en función de la importancia del

asunto ventilado en juicio o del estado vulnerable o de desventaja en que se encuentra alguno de los justiciables en relación a la contraparte. (Hinostraza, 2012, pp. 23-24)

2.2.1.14.5. Causales de impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

Las causales de impugnación pueden ser clasificadas en:

- Vicios (o errores) **in procedendo**.

- Vicios (o errores) **in iudicando**.

Los vicios (o errores) **in procedendo**, llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos en el procedimiento, en las reglas formales. El vicio **in procedendo** supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen. Los vicios (o errores) **in iudicando**, denominados también vicios del juicio tribunal o infracción en el fondo, configuran así irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado. El vicio **in iudicando** genera la revocación, el “**iudicium rescissorium**”, vale decir, la rectificación directa del vicio o error, dejándose sin efecto la decisión que ocasionó el agravio y emitiéndose otra –esta vez adecuada y correcta– que la supla. Ya sea que se trate de vicios **in procedendo** o de vicios **in iudicando**, las causales de impugnación en general deben constituir vicios o errores trascendentales y no irrelevantes, y tienen que ocasionar agravio a alguno de los sujetos procesales. En todo caso puede afirmarse que es causal para acceder a la vía impugnativa la injusticia de la decisión adoptada por el juzgador. (pp. 25-27)

2.2.1.14.6. Teoría general de la impugnación

La teoría general de impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo, aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella.

La teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos.

El ordenamiento procesal requiere para la vigencia constante de sus normas de la existencia de medios idóneos que logren enmendar las irregularidades cometidas en el proceso, poniéndoles término y restableciendo los derechos vulnerados.

Los medios en cuestión son precisamente los impugnatorios, que no buscan sino el

restablecimiento de los derechos materia de quebrantamiento y la eliminación del agravio derivado del acto procesal irregular, con el objeto de garantizar los derechos del sujeto perjudicado. En suma, la teoría general de la impugnación abarca el estudio de las causas o posibilidades impugnatorias, de los medios de impugnación aplicables y del trámite respectivo. (Hinostroza, 2012, p. 15)

2.2.1.14.7. Fundamentos de los medios impugnatorios

Al ser los medios impugnatorios un conducto por el cual el sujeto procesal puede poner de conocimiento a la autoridad judicial superior la vulneración de su derecho o una situación irregular, por tal motivo, se fundamenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada principalmente, en el error judicial. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Hinostroza, 2012, pp. 16-17)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.14.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Los remedios: dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no que encuentren contenidos en resoluciones. (Hinostroza, 2012, p. 49)

Se encuentra regulado en el Art. 356 -primer párrafo- del C.P.C.:

- Oposición (art. 356 –primer párrafo- del C.P.C. y otros).
- Tacha (art. 356 –primer párrafo- del C.P.C. y otros).
- Nulidad (arts. 356 –primer párrafo- y 171 al 178 del C.P.C.). (p. 32)

Los recursos: dejan sin efecto las resoluciones que les perjudican, sea por el

mismo juez o tribunal que las dictó, sea por el superior, y también en ciertos casos, para poder obtener una resolución o para obtenerla completa. (Gallinal citado por Hinojosa, 2012, p. 76)

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

- La reposición
- La casación
- La queja
- La apelación

2.2.1.14.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, por ende disuelto el vínculo de asociación.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público

, la misma que fue apelada por la demandada en los siguientes términos: a) El Juez no ha valorado los medios probatorios ofrecidos por la demandada dejando de pronunciarse sobre la totalidad de las instrumentales ofrecidas, evidenciándose una vulneración expresa a los contenidos del derecho al debido proceso relativo a la motivación de resoluciones judiciales; b) La recurrida no indica si la demandante ACOMERSUR es propietaria, arrendadora o administradora del Stand F-14, de tal manera que tenga la facultad de solicitar la devolución de dicho inmueble; c) La decisión adoptada por la recurrida omite realizar una adecuada interpretación de los fundamentos fácticos expuestos por las partes como es la aplicación de los artículos del estatuto del 30 de setiembre de 2000 para la exclusión de la demandada Olga Eduviges Ríos de Chinchay Expediente N° 3640-2009 sobre proceso de amparo, que no ha sido advertido por el juez de la causa; d) Tampoco ha meritado el escrito de apelación de sentencia del Expediente N° 864-2010, en los que la demandante indica que los asociados de Acomersur son propietarios y que Acomersur respeta la propiedad, en la que la demandante acepta que no es propietaria de la totalidad de lotes del Campo Comercial, sino que los asociados son legítimos propietarios y

consecuentemente no existiría una posesión precaria por parte de la demandante sino el uso regular del derecho a la propiedad; e) Se evidencia que ACOMERSUR pretende la restitución del stand F-14, que es detentado por la demandada O.E.R. de CH., pero se olvida que ésta es propietaria del bien, pues lo ha adquirido de manera legítima, pagando el valor íntegro de dicho bien; f) Por tanto, al ser el proceso de desalojo, un proceso que no se discute la propiedad sino únicamente la posesión, deberá revocarse la sentencia y declararse infundada la demanda

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 00353-2012-0-1308-JR-CI02).

2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho

El desalojo se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de posesión.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

El desalojo se encuentra regulado está regulada en el artículo 585° del Subcapítulo 4° (Desalojo), del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título III (Procesos Sumarísimo). (Código Procesal Civil, 2015).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Desalojo

2.2.2.4.1. El derecho a la Posesión

2.2.2.4.1.1. Conceptos

Gaceta Jurídica S.A. (2012) indica:

El artículo 896 del Código Civil (CC) concibe a la posesión como la exteriorización de la propiedad, al definirla como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es poseedor quien usa, quien disfruta o quien dispone de un bien. Esta definición significa que la posesión no es necesariamente legítima. (...). La definición del artículo 896 significa que no basta con tener derecho a poseer. Para ser

poseedor hay que ejercer de hecho un poder inherente a la propiedad, aunque no se tenga derecho a la posesión. Se puede tener derecho a la posesión, pero si no se ejerce de hecho un atributo de la propiedad, no es poseedor.

El concepto de posesión previsto en artículo 896 del CC se inspira en la doctrina de Ihering. (p. 6)

Al respecto Gonzales (2011) sostiene:

La posesión es la actuación del sujeto de que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo para sí con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial. (p. 24)

La posesión, si bien resulta un acto voluntario, sin embargo, nunca es negocio jurídico, pues la voluntad no está destinada a lograr un resultado jurídico mediante un reglamento de intereses sobre asuntos propios. (p. 26)

"La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, estos son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, en estricto posee". (Cas. N° 282-96. Gaceta Jurídica. Explorador Jurisprudencia/).

Por consiguiente, la posesión es una institución jurídica sustantiva que consiste en uso y disfrute de un bien inmueble que no es de la propiedad de quién posee, además de todos los poderes inherentes a la propiedad.

2.2.2.4.1.2. Regulación de la posesión

La posesión se encuentra regulada en el artículo 896° del Código Civil, el cual prescribe:

“La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

2.2.2.4.1.3. Sujetos de la posesión

Según Vásquez (2003):

Las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos de la posesión y es posible que varias de ellas gocen conjuntamente de la posesión, (...).

En el caso de personas jurídicas hay que atender a las disposiciones del Código que al respecto preceptúa en los artículos 76, 78, 84, 85, 101 y 138. (pp. 156-157)

2.2.2.4.1.4. Clases de posesión

Según Vásquez (2003):

A. Posesión inmediata y Posesión mediata

En esta clase de posesión se encuentra implicada una relación jurídica entre poseedor inmediato y el Poseedor mediato. El primero posee actual y temporalmente, ejerciendo su poder de hecho sobre el bien mediante un acto derivado del segundo, determinando el derecho limitado que tendría el primero sobre la cosa a conservarla y a disfrutarla.

Como bien dice VALENCIA ZEA, “Al poseedor que ejerce su poder de hecho por intermedio de otro, la Doctrina la denomina poseedor mediato y al que tiene actualmente la cosa, poseedor inmediato”.

Así por ejemplo, el arrendatario, el usufructuario, el comodatario, el depositario, el acreedor prendario; divergentemente serán poseedores mediatos: el arrendador, el usufructuario, el comandante, el depositante, el deudor prendario, etc.

Luego, la posesión inmediata es aquella que se ejerce actual y temporalmente, mediante un acto derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica.

La posesión mediata es aquella relación “espiritualizada” (...) que se revela en el acto derivativo en virtud del cual, poseedor mediato confiere al poseedor inmediato, un condición jurídica expresada en un título. (p. 176)

B. Posesión Legítima y Posesión Ilegítima

La posesión es legítima cuando existe correspondencia neta (unívoca o sea, no equívoca) entre el poder ejercitado y el derecho alegado; será ilegítima cuando se rompe dicha correspondencia, el poder de hecho se ejerce independientemente, protegida por la Ley con abstracción al título. (p. 180)

Al respecto Rioja (octubre, 2014) sostiene:

C. Posesión de Buena fe

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, "La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título".

La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título. (passin)

D. Posesión de Mala fe

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título. (passin)

E. La Posesión Precaria

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: "La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido".

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales. (passin)

2.2.2.4.2. El derecho de propiedad

2.2.2.4.2.1. Conceptos

Según los autores Águila & Calderon (s.f.) señalan que la doctrina considera el derecho de propiedad como el poder unitario más amplio sobre un bien. Aladejo sostiene que “la propiedad es el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa”.

Asimismo, el Código Civil no define la propiedad, sólo existe una enumeración de los derechos que la propiedad encierra: el derecho de usar (ius utendi), derecho de disfrutar (ius fruendi), derecho de disponer (ius disponendi) y derecho de reivindicar (ius vindicandi).

2.2.2.4.2.2. Regulación

El derecho de propiedad se encuentra regulado en el Título II del Código Civil:

Artículo 923.- La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley

2.2.2.4.2.3. Características

Tradicionalmente, la propiedad se ha caracterizado por ser un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo.

La doctrina moderna considera las siguientes características de la propiedad:

- a) **Generalidad:** expresa la amplitud del poder que confiere la propiedad, porque es susceptible de abarcar todas las utilidades de una cosa.
- b) **Independencia:** es un poder autónomo que existe sin apoyarse en ningún otro derecho.
- c) **Abstracción:** existe con independencia de las facultades que comprende.
- d) **Elasticidad:** significa que puede comprimirse al separar algunas de sus facultades.

2.2.2.4.2.4. Extinción de la propiedad

El artículo 968º del Código Civil establece que la propiedad se extingue por:

- Adquisición del bien por otra persona.
- Destrucción o pérdida total de consumo del bien.

- Expropiación del bien por parte del estado.
- Abandono del bien durante 20 años, en cuyo caso paso a dominio del estado.

2.2.2.4.3. Las mejoras

2.2.2.4.3.1. Conceptos

Las mejoras son un hecho jurídico que entraña una modificación material de la cosa, produciendo el aumento de su valor económico. Constituye al mismo tiempo una relación jurídica desigual, que importa por parte del poseedor restituir el bien y por parte del propietario o en general de todo aquel que tenga derecho superior, la obligación de reembolsar el valor económico de dichas mejoras. (Vásquez, 2003, p. 216)

Palacio (citado por RAE Jurisprudencia, 2009):

En la doctrina jurídica nacional el concepto de las mejoras nos es informado por Palacio Pimentel, quien sostiene que: “Se entiende por `mejoras`; las inversiones de capital y trabajo, hechas en un bien con el fin, unas veces de conservarlo, evitando su destrucción; otras veces con la finalidad y el propósito de aumentar su rentabilidad y, a veces, para tan sólo darle mejor apariencia estética, o de elegancia a un bien. (...)”. (p. 134)

En opinión de Cuadros (citado por RAE Jurisprudencia, 2009):

“La mejora, es la alteración material de una cosa, que conserva o aumenta su valor. Es necesariamente una modificación de la cosa objeto de la posesión, sea incrementándola, sea disminuyéndola, pero que de todos modos redunde en la conservación o en el incremento de su valor. (...)”. (p. 134)

“(...) el régimen de reembolso de mejoras está dividido en dos fases: a) antes de la citación judicial para devolver el bien, todo poseedor (sea de buena o mala fe) debe ser reembolsado del valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución, y a separar las mejoras de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar su valor actual (...); y b) después de la citación judicial para devolver el bien, todo poseedor debe ser reembolsado solamente de las mejoras necesarias o imprescindibles (...) aquí la idea de sanción a la mala fe prima sobre la idea de evitar el enriquecimiento; la mala fe supone que la inversión en mejoras útiles o de recreo ha sido un riesgo asumido voluntariamente”. (Casación N° 0936-2003 – Lambayeque)

2.2.2.4.3.2. Regulación

Las clases de mejoras podemos establecerlas en atención al Código Civil, en razón que en éste se encuentran reguladas e incluso, con su respectiva definición jurídicas respecto a las mismas, por lo que conforme al artículo 916° del Código Civil sus clases son:

Art. 916.- Clases de mejoras

Las mejoras son necesarias, cuando tienen por objeto impedir la destrucción o el deterioro del bien.

Son útiles, las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan el valor y la renta del bien.

Son de recreo, cuando sin ser necesarias ni útiles, sirven para ornato, lucimiento o mayor comodidad.

2.2.2.4.3.3. Clases

A. Mejoras necesarias

RAE Jurisprudencia (mayo, 2009) señala “(...) cuando tienen por objeto impedir la destrucción o el deterioro del bien.”

Ripert y Boulanger (citado por Vásquez, 2004) afirman que esta clase de mejoras, son aquellas indispensables para la conservación del inmueble.

Gaceta Jurídica (2004):

Las mejoras necesarias son aquellas sin las cuales la cosa no podría ser conservada, por ejemplo los trabajos hechos para impedir el derrumbamiento de una casa, los gastos útiles son aquellos de manifiesto provecho para cualquier poseedor de la cosa, por ejemplo la instalación de una terma en la casa del propietario, y finalmente se encuentran las mejoras voluntarias que la doctrina también denomina de lujo o suntuarias, que son aquellas de exclusiva utilidad para el que las hizo, por ejemplo la realización de murales o pinturas artísticas efectuadas en la pared de una casa. (p. 145)

B. Mejoras útiles

Vásquez (2004) señala:

El segundo párrafo establece que las mejoras son útiles, las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan su valor y la renta del bien. (...) La mejora es útil cuando, resultante del ejercicio posesorio, se expresa en la explotación económica del bien a fin de obtener un rendimiento económico aumentando cualitativamente su valor. (p. 217)

RAE Jurisprudencia (mayo, 2009) señala:

“(...) las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan el valor y la renta del bien.” Ejemplos: • La instalación de rejas metálicas en la puerta del inmueble arrendado que será de utilidad para la seguridad. • La construcción en la parte externa del inmueble arrendado de una escalera que permita. • El acceso del primer al segundo piso.

C. Mejoras de recreo

Vásquez (2004) señala:

Llamadas también suntuarias, porque son efectuadas para la comodidad personal del poseedor, son aquellas que encierran un valor superfluo apreciadas solo para fines de ornato, lucimiento o mayor comodidad, como indica el tercer párrafo del artículo 916 del Código, las mejoras son de recreo, cuando no siendo necesarias, ni útiles,

sirven al poseedor de manera tal, que permiten su bienestar permanente. (p. 218)

2.2.2.4.3.4. El derecho del poseedor a las mejoras

A. Conceptos

Vásquez (2004) señala:

El poseedor tiene derecho:

1° Al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución; y

2° A retirar las mejoras de recreo que puedan separarse sin daño.

De acuerdo a la primera hipótesis, la norma establece con claridad las clases de mejoras a las que tiene derecho el poseedor, valorizadas en el momento en que se restituya el bien a su propietario. Este derecho constituye al mismo tiempo una pretensión, la cual, es el reembolso del valor de las mejoras realizadas sobre el bien materia de la restitución.

Esto implica que el reembolso puede aplicarse en tres formas:

1. Extrajudicialmente,
2. En vía de reconvencción, y
3. Demandando al propietario del bien restituido; dependiendo de la cuantía, para que la demanda sea interpuesta en la vía ordinaria o en la sumaria. (p. 218)

B. Regulación

Art. 917.- Derecho al valor de las mejoras

El poseedor tiene derecho al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución ya retirar las de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar su valor actual.

La regla del párrafo anterior no es aplicable a las mejoras hechas después de la citación judicial sino cuando se trata de las necesarias. (Código Civil, 2013)

2.2.2.4.3.5. El derecho de retención de mejoras

Carbonel (s.f.) sostiene:

La norma que contiene este artículo establece el derecho de retención. El poseedor que debe ser reembolsado de mejoras, tiene el derecho de retener la posesión del bien de su deudor hasta que éste le pague su valor de las mejoras o le garantice el pago. El Art. 918° es una aplicación particular del Art. 1123° del Código Civil vigente que establece la naturaleza del derecho de retención como un derecho real de garantía, en virtud del cual “un acreedor retiene en su poder el bien de su deudor si su crédito no está suficientemente garantizado. Este derecho procede en los casos que establece la ley o cuando haya conexión entre el crédito y el bien que se retiene”. El poseedor retenedor del bien sólo tiene derecho a seguir poseyéndolo, pero no puede usarlo ni disfrutarlo. Existen dos formas de ejercitarlo: extrajudicialmente y judicialmente (Art. 1127°).

En el caso de las mejoras, la retención sólo opera cuando el poseedor tenga derecho al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución (Art. 917°). El derecho de retención no se aplica cuando se trata de retirar las mejoras de recreo, porque en este supuesto el poseedor tiene un derecho de separación expedito o porque, aleatoriamente, el propietario tiene un derecho de opción al pago de dichas mejoras. Caso contrario implicaría que la pretensión del poseedor sea injustificada. En la hipótesis que se ejercite este derecho extrajudicialmente, el poseedor puede

rehusarse a entregar el bien, mientras el propietario no cumpla con la obligación del pago de mejoras.

Si fuera judicialmente se interpone como excepción contra la acción destinada a conseguir la entrega del bien, pudiendo el juez autorizar que se sustituya el derecho de retención por una garantía suficiente.

Por otro lado, la norma no hace distinciones respecto a la calidad del poseedor como sí lo hace el derecho alemán. Ciertamente, en el derecho Civil Peruano, se consideraría al poseedor de buena fe en igualdad de condiciones que al poseedor de mala fe, para acceder al derecho de retener el bien, en el supuesto dado que el propietario se niegue a pagar el concepto de las mejoras, ya sean necesarias o útiles. En efecto, la norma que contiene el Art. 917° se refiere al poseedor en general. En buena cuenta hasta el usurpador y el ladrón estarían inscritos dentro de los alcances de dicha norma, por lo que el Art. 918° se encuentra en la misma orientación. La consideración fundamental de lo dispuesto por el Código en cuanto a la generalización que venimos comentando obedece a la propia naturaleza objetiva de la mejora que favorecería al propietario, no importando para efectos del reembolso, la naturaleza subjetiva del poseedor, por cuanto la buena o mala fe no tiene trascendencia frente a la valorización económica de la mejora. Si una vez pagado el valor de las mejoras, el poseedor se niega a devolver el bien, tiene la calidad de poseedor precario (Art. 911°). (pp. 5-6)

Regulación:

El derecho de retención

Art. 918°.-“En los casos en que el poseedor debe ser reembolsado de mejoras, tiene el derecho *de retención*”.

El derecho de retención de mejoras según el caso en estudio

Según el caso en estudio, la parte demandada formula en su contestación de la demanda una excepción sustantiva por pago de mejoras en el cual adjunta el auto admisorio de dicha demanda, señalando que al tomar posesión del bien inmueble que es materia de la Litis, la propiedad se encontraba en estado calamitoso el cual implica que no era de acuerdo a la descripción que se señalaba en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, según lo expuesto en la contestación de la demanda; por ende señalan que tuvieron que realizar modificaciones en el inmueble para que cumplan con la finalidad para que lo arrendaron el cual es que la propiedad sea utilizada para una pollería, es por ello que se realizaron modificaciones que demandaron de mayores gastos conforme se acreditan con las boletas de venta que adjunta y conforme al contrato de obras que realizaron.

2.2.2.4.4. El contrato

2.2.2.4.4.1. Conceptos

Es el acuerdo entre dos o más partes relacionado con un objeto de interés jurídico. Su finalidad consiste en crear, modificar, regular o extinguir relaciones obligatorias y constituye el acto jurídico por excelencia. (Gaceta Jurídica S.A., 2011)

La Casación N° 1345-98-Lima, Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano, 20/01/99, refiere que:

"El artículo 1351 del Código Civil, define el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento". (p. 2504)

Águila & Capcha (2005), afirma que "es el acuerdo de voluntades destinado a crear, regular, modificar y extinguir relaciones jurídico-patrimoniales" (p. 325).

2.2.2.4.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 1351° del Código Civil:

▪ **Artículo 1351**

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

2.2.2.4.4.3. Elementos del contrato

Al respecto Águila & Capcha (2005) sostiene:

A. Elementos esenciales

Son aquellos que sin los cuales el contrato no podría existir o no podría tener validez; es por eso que no es lo mismo "no existir" que "existir viciosamente". En tal razón, los elementos esenciales se subdividen en elementos esenciales para la existencia del contrato y los elementos esenciales para la validez del contrato.

Elementos esenciales para la existencia del contrato

- **Elementos esenciales comunes.** Son los que deben existir en todos los contratos, como el consentimiento, la causa y el objeto.
- **Elementos esenciales especiales.** Son indispensables para la existencia de algunos grupos de contratos, como la formalidad de los contratos solemnes.
- **Elementos esenciales especialísimos.** Son los que deben existir en cada tipo determinado de contrato, como el precio en la compra-venta y la renta en el arrendamiento.

Elementos esenciales para la validez del contrato

- Son: la capacidad y el consentimiento.

B. Elementos naturales

Son aquellos resultantes de la celebración de cada contrato o grupos de contratos. (p. 326)

C. Elementos accidentales

Son aquellos que, no obstante existir naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratantes, para modificar sus efectos normales del contrato, pero sin desnaturalizarlo, como la condición, el plazo y el modo. (p. 326)

2.2.2.4.4. Objeto del contrato

Tuesta (2001) indica:

Respecto al objeto del contrato, debemos precisar que la creación, modificación, regulación o extinción siempre recae sobre una relación jurídica patrimonial o, más precisamente, sobre una relación jurídica obligacional. (...).

(...) en principio, tenemos que el objeto del contrato es la obligación, así lo induce el art. 1351 y lo confirma el artículo 1402 y el 1403. (p. 591)

2.2.2.4.5. Consecuencias jurídicas de su incumplimiento

Al respecto Gaceta Jurídica (2013) sostiene:

A. Obligaciones con Cláusula penal

Muchas veces la probanza de la cuantía de los daños y perjuicios no es labor sencilla. No obstante que en, en principio, esas facultades son solucionadas con la posibilidad que otorga la ley de que el juez realice una valoración equitativa de los daños, es ano es la única solución que brinda el Derecho. Nuestro Código Civil ofrece la posibilidad que los sujetos de la relación obligacional, en ejercicio de su autonomía privada, establezcan una cláusula penal en el contrato que celebran. La cláusula penal es la estipulación en un contrato que se refiere a la pena o penalidad convenida para el caso de incumpliendo. Es obvio, por lo demás, que toda vez que las partes pacten una penalidad o si incluye, además, disipaciones de otra naturaleza. (pp. 9-10)

▪ Funcionalidad de la Cláusula penal

Nos corresponde analizar la funcionalidad de la cláusula penal en el marco concreto del Código Civil de 1984.

- Tiene una función compulsiva, la que estará presente como un elemento que refuerce el cumplimiento de las obligaciones, sin constituir, en estricto, una garantía en términos jurídicos. Dentro del régimen legal peruano, tal como lo establecen los artículos 1341 y 1342 del Código de 1984, la función compulsiva de la cláusula penal puede ser tanto compensatoria como moratoria. (p. 11)

- Tiene una función indemnizatoria de la cláusula penal, dentro del marco legal peruano es indudable que esta tiene una finalidad claramente indemnizatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 1341 de la ley civil. La cláusula penal siempre cumplirá una función indemnizatoria, tanto cuando ella pudiera corresponder en su monto a la cuantía de los daños y perjuicios causados. En tal sentido, por más que la indemnización de los daños y perjuicios fuera solo parcial, resulta indudable que la cláusula penal seguiría teniendo función indemnizatoria. (pp. 12-13)

- Otra función que la doctrina asigna a la cláusula penal es la punitiva o sancionatoria. Resulta evidente que una penalidad tendría una función punitiva en la medida en que el monto exceda la cuantía real de los daños y perjuicios ocasionados, y que, adicionalmente, se llegue a pagar por el deudor incumpliente. (p. 13)

- Luego, otro sector de la doctrina señala que la cláusula penal tiene la función de pena acumulativa. En el caso del código civil peruano, y salvo que se hubiese pactado algo distinto, solo podría cumplir función de pena acumulativa en la medida de que se tratara de una cláusula penal moratoria, ya que el cobro de esta resultaría independiente del cobro de la prestación principal. El código civil señala expresamente este concepto en el artículo 1342. Finalmente, la doctrina a la cláusula penal una función moratorias, la que se encuentra expresada en el artículo 1342 del Código Civil. (pp. 16-17)

2.2.2.4.4.6. Ejercicio judicial del derecho de retención

El Artículo 1127° del Código Civil prescribe que el derecho de retención se ejercita:

- 1.- Extrajudicialmente, rehusando la entrega del bien hasta que no se cumpla la obligación por la cual se invoca.
- 2.- Judicialmente, como excepción que se opone a la acción destinada a conseguir la entrega del bien. El juez puede autorizar que se sustituya el derecho de retención por una garantía suficiente.

A diferencia de los otros derechos reales de garantía (prenda, hipoteca o anticresis), con el derecho de retención el acreedor no inicia acción judicial alguna, ni adopta iniciativa en el reclamo. Su función es negativa (Barbero), pues se limita a esperar que el deudor-propietario le exija la entrega del bien que está en su poder (que generalmente es de mayor valor que el crédito) para hacerle recordar, con la no-restitución, que primero tiene que satisfacer íntegramente la obligación que le tiene. Con la retención el acreedor deniega o difiere legítimamente (sin incurrir en mora) la entrega o restitución de la cosa al deudor mientras este no cumpla con la obligación (Messineo). (Gaceta Jurídica S. A., 2003)

Gaceta Jurídica S. A. (2003):

Iniciado el juicio con el objeto de obtener la restitución del bien, el demandado, que se considera acreedor del demandante en virtud de una obligación conexa con el bien, puede oponerse a la entrega promoviendo la excepción respectiva. Dicha defensa no constituye en esencia una excepción de naturaleza procesal, como las que se encuentran previstas en el artículo 446 del Código Procesal Civil. Se trata en realidad de una excepción sustantiva; de una defensa cuyo objeto no es poner fin al derecho de restitución que pretende el demandante, sino dilatar la entrega; tal excepción permite diferir legítimamente la restitución de la cosa, en tanto el deudor-propietario no cumpla la obligación conexa con el bien cuya devolución reclama. Precisamente la retención consiste en resistir a una acción que nace de una obligación de restitución, que incumbe al retenedor. (passin)

Siguiendo al mismo autor, el artículo 1128° del Código Civil prescribe que el derecho de retención de inmuebles:

Para que el derecho de retención sobre inmuebles surta efecto contra terceros, debe ser inscrito en el registro de la propiedad inmueble. Solo se puede ejercitar el derecho de retención frente al adquirente a título oneroso que tiene registrado su derecho de propiedad, si el derecho de retención estuvo inscrito con anterioridad a la adquisición.

Respecto a los inmuebles no inscritos, el derecho de retención puede ser registrado mediante anotación preventiva extendida por mandato judicial.

El legislador ha optado, en este caso, por la seguridad jurídica que proporciona el Registro Público a terceros que adquieren a título oneroso derechos sobre inmuebles. La publicidad prevalece sobre el interés privado del acreedor que tiene en su poder un bien que pertenecía a su deudor. En este caso, resulta evidente que quien tiene el predio en su poder, solo podrá ejercer su derecho de retención sobre este cuando quien le solicite la entrega del mismo sea el propietario y a la vez su deudor. Para ello no requerirá que su derecho se encuentre inscrito, esto es, que sea de conocimiento de todos. No sucederá lo mismo si quien le reclama la entrega es un tercero, es decir, el nuevo dueño; en ese supuesto, el poseedor solo podrá ejercer su derecho a retener el bien, por la deuda que le tiene su anterior propietario, si el referido derecho estuviera inscrito con anterioridad a la inscripción del derecho del adquirente. (passin)

2.2.2.4.4.7. Devolución del bien y cobro de penalidad

"De lo señalado por la norma del artículo 1704 del Código Civil, que establece la obligación de pago de la penalidad pactada que se genera en el arrendatario de duración determinada desde el momento del vencimiento del plazo convenido, o del requerimiento judicial o extrajudicial en el caso del arrendamiento de duración indeterminada, no se infiere que dicha obligación tenga mérito ejecutivo por sí sola, de conformidad con el inciso 6 del numeral 693 del Código Procesal Civil, que le otorga mérito ejecutivo al documento impago de renta, ya que dicha penalidad podrá exigirse en vía de ejecución en tanto no exista cuestionamiento sobre la validez como título ejecutivo del documento de renta que contenga la cláusula penal". (Cas. N° 262D-2002-La Libertad. Data 20,000. Explorador Jurisprudencial 2005 - 2006. Gaceta Jurídica S.A.)

El Artículo 1704° del Código Civil prescribe la devolución del bien y cobro de penalidad:

"Vencido el plazo del contrato o cursado el aviso de conclusión del arrendamiento, si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir su devolución ya cobrar la penalidad convenida o, en su defecto, una prestación igual a la renta del periodo precedente, hasta su devolución efectiva. El cobro de cualquiera de ellas no importará la continuación del arrendamiento". (Gaceta Jurídica S. A., 2006)

2.2.2.4.5. El desalojo

2.2.2.4.5.1. Conceptos

Al respecto Sagástegui (2012) sostiene:

Etimológicamente el desahucio (desalojo) deriva del latín deficio, que significa arrojar, lanzar. En opinión de Alsina, el proceso de desalojo (desahucio), es un modo de actuación en la vida jurídica, para proteger al derecho de propiedad; es decir que es la acción que interpone una persona, ya sea el arrendador contra otra que puede ser el arrendatario, que ocupa un bien para que lo deje a disposición del demandante. Esta acción se ejercita cuando el arrendatario ha incumplido con sus obligaciones nacidas del contrato de arrendamiento, o por otra razón. Con este proceso se busca la reintegración en el uso de un bien, a quien reclama su libre disposición, puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles. (pp. 16-17)

En el proceso de desalojo se busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste. Por este motivo, se puede sostener que antes de accionar por proceso de desalojo debe la parte activa tener insatisfacción jurídica o debe ser una parte insatisfecha. (p. 9)

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a los aspectos generales sobre el proceso de desalojo, ha establecido lo siguiente:

“... El Desalojo [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes...”. (Casación Nro. 2160-2004 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2007, págs. 18648-18649)

“El desalojo es el instrumento procesal de tutela del derecho del propietario para que recupere su inmueble a través de una vía sumarísima...”. (Casación Nro. 978-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, págs. 23510-23511)

2.2.2.4.5.2. Regulación

En nuestra legislación, se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, en su artículo 585° que dispone:

“La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este sub – Capítulo.
Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza. (...)”

2.2.2.4.5.3. Objeto de debate

Palacio (citado por Hinostroza, 2012) indica:

“...La pretensión de desalojo sólo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho personal a exigir una restitución del bien, de manera que excede el ámbito del proceso analizando toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes...”.

“...En el juicio de desalojo se halla descartada toda posibilidad de debatir el tema elativo al mejor derecho a la posesión o la posesión misma. Por lo tanto la pretensión no procede contra el ocupante que alega su calidad de poseedor, siempre que éste aporte elementos probatorios que, prima facie, acrediten la verosimilitud de su alegación. Verificada esa demostración resulta ya que la sentencia que se dicte en aquél no hace cosa juzgada sobre el punto y el actor sólo puede entonces hacer valer su eventual mejor derecho mediante la vía de los interdictos o de las pretensiones posesorias o petitorias. A la inversa, en la hipótesis de que el demandado no haya producido prueba alguna acerca de la posesión, la sentencia favorable al actor no es

obstáculo para que aquel se valga posteriormente de la mencionada vía”. (p. 212)

2.2.2.4.5.4. Sujetos en el desalojo

Según, Sagástegui (2012) los sujetos que intervienen en el desalojo pueden ser:

A. Sujetos activos en el desalojo

La acción de desalojo es concedida no sólo al propietario, sino también al arrendador (en concordancia con el art. 1687 del Código Civil). El código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden demandar el propietario, arrendador, administrador y todo aquél que considere tener derecho a la restitución de un inmueble. (p. 26)

B. Sujetos pasivos en el desalojo

La acción de desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble que contrato y contra las personas que lo poseen sin contrato. Por el Código Procesal Civil pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible la restitución. (pp. 26-27)

Arrendatario

Como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el supuesto del arrendatario. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento. (p. 27)

Subarrendatario

El subarrendatario, como demandado principal, aparece como contrafigura del arrendatario principal. Pero cabe recordar que concluido el arrendamiento termina también el subarrendamiento. (p. 27)

Tenedor

Es aquél que detenta el bien a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento.

Para nuestra legislación es precario quien ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido (**art. 811 del C.C.**).

El Código Procesal Civil en su artículo 586 dispone:

“Puede demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”. (pp. 27-28)

2.2.2.4.5.5. Bienes que pueden ser materia del desalojo

Según, Sagástegui (2012) pueden ser:

A. Inmuebles

No existiendo contrato se dará para el desalojo el término que acuerda el Código Civil,

teniendo en consideración la naturaleza del predio arrendado, se desprende que el proceso de desalojo es procedente, sin ninguna duda, tratándose de inmuebles; sin distinción entre predios rústicos o urbanos, edificados o sin edificar; sin perjuicio de que tales circunstancias sean tenidas en cuenta para determinar la procedencia de la acción y la fijación del plazo para el desalojo, de acuerdo con lo que disponga la ley en cada caso.

B. Muebles

También los bienes muebles son fungibles son susceptibles del contrato de arrendamiento. Esto ha hecho suponer que no puede obtenerse su restitución por los trámites del proceso de desalojo, que quedaría así reservado a los bienes raíces.

No cabe duda que si primitivamente el proceso de desalojo se acordaba sólo respecto de inmuebles, fue porque el arrendamiento de muebles era sumamente raro. Hoy en cambio, siendo tan frecuente como aquéllas, principalmente en materia de máquinas, artefactos, letreros luminosos, etc., no hay ninguna razón para negar en estos casos los beneficios del sumarísimo. (passim)

2.2.2.4.5.6. Causales de la acción de desalojo

Al respecto, Hinostraza (2012) señala que entre las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos las siguientes:

A. La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo

Al respecto, cabe señalar que, del segundo y tercer párrafo del artículo 585 ° del Código Procesal Civil, se desprende o siguiente: a) quien demanda el desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos; b) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos, entonces, tiene potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que, según el inciso 9) del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; c) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3) del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3) requiere, por lo general, que las pretensiones sean tramitables en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación. (pp. 212-213)

B. La causal de vencimiento del plazo, (convencional o legal)

“Del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo)” (Hinostraza, 2012, p. 213).

Asimismo, Sagastegui (2012) afirma que “del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción de desalojo”. (p. 30)

C. La causal de ocupación precaria del bien (Que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido). (Sagastegui, 2012, p. 213)

Redenti (citado por Hinostroza, 2012) indica:

El procedimiento de desalojo se lo puede promover por haberse terminado la locación, no sólo cuando ésta haya terminado efectivamente por vencimiento de términos, sino antes (*de futuro*), esto es, cuando no existe todavía en acto una transgresión del arrendatario a su obligación de devolver el inmueble. El mismo procedimiento, ya en acto, de la obligación de pagar el canon a los vencimientos pactados; y entonces tiende a obtener (...) una providencia con efectos constitutivos (resolución de contrato) (...). (p. 213)

Según Sagastegui (2012) afirma que esta causal es una “figura jurídica que consiste, conforme al artículo 911 del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. (p. 30)

2.2.2.4.5.7. Legitimidad activa

Prieto-Castro & Ferrandiz (citado por Hinostroza, 2012) señala:

Para Prieto-Castro y Fernández (1983), la legitimidad activa en el proceso de desalojo corresponde “...a quienes tengan la posesión real de la finca a título de propietarios, usufructuarios o de cualquier otro que les dé su derecho a disfrutarla y a sus causahabientes...”. (p. 218)

Castro (citado por Hinostroza, 2012) señala:

A decir de Castro (1931), “...parecería desprenderse que sólo el propietario puede iniciar el juicio de desalojo; pero no es así, pues el juicio de desalojo pueden promoverlo otros que no sean propietarios pero que tengan el derecho de usar y gozar de la cosa locada. Por de pronto, si el inquilino subarrenda, se convierte en sublocador respecto del subinquilino y tiene contra éste, llegando el caso, la acción de desalojo, independientemente del propietario”. (p. 218)

2.2.2.4.5.8. Legitimación pasiva

Sagastegui (2012) indica:

En términos generales, puede ser demandado en este proceso quien por cualquier título, legítimo o ilegítimo, ejerce la tenencia del bien inmueble. El demandado ocupa el bien reconociendo en otro la posesión. Cabe advertir en este proceso no se discute

esta última. Sin embargo, la mera atribución que de ella se haga el demandado no causa el rechazo *in limine* de la demanda, pues su análisis corresponde a la sentencia. No obstante, la cuestión posesoria desnaturaliza la índole y el objeto del proceso, que es la recuperación de la tenencia; por ello, en el proceso están fuera de debate tanto el dominio como el *jus possidendi* y el *jus possessionis*. O sea que si bien la alegación del pretendido poseedor, en principio, no tipifica un caso de improbabilidad objetiva, ello no obsta a que tales cuestiones resulten ajenas al *thema decidendum* del desalojo.

Conforme al dispositivo, son sujetos pasivos del desalojo: a) el arrendatario; b) el subarrendatario; c) el tenedor precario; d) el intruso, y e) el ocupante. La enumeración agota la nómina. (p. 28)

A. Falta de legitimidad pasiva

Siguiendo al mismo autor:

Se produce la falta de legitimidad pasiva cuando el emplazado acredita no ser poseedor, sino que sólo se encuentra en relación de dependencia respecto a otro, conservando la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas en este caso debe sobrecartarse el admisorio y procederse conforme a lo dispuesto para llamamiento posesorio, salvo que quien demande sea el poseedor con quien mantiene la relación de subordinación (art. 588 del C.P.C.). (p. 28)

El Código Procesal Civil en su artículo 588 dispone que:

“Si el emplazado acredita no ser poseedor, sino que sólo se encuentra en relación de dependencia respecto a otro, conservando la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, debe sobrecartarse el admisorio y procederse conforme lo dispuesto en el artículo 105, salvo quien demande sea el poseedor con quien mantiene la relación de subordinación”.

2.2.2.4.5.9. Legitimidad activa y pasiva según el caso en estudio

Según el caso en estudio, la legitimidad activa le corresponde a la propietaria y arrendadora del bien inmueble que es materia de la Litis (desalojo por falta de pago) doña M. A. I. C. de M. según el contrato de arrendamiento; y la legitimidad pasiva le corresponde a la parte arrendataria C. A. E. AS S. R. L., quien es poseedora de dicho bien.

2.2.2.4.5.10. Admisibilidad

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

“... La admisibilidad de la pretensión de desalojo se halla supeditada el requisito de que la obligación de restituir resulte de la demanda en forma nítida y sea además actual, real y concreta, debiendo en consecuencia recurrirse previamente a un proceso plenario cuando aquella obligación sea meramente potencial o abstracta. De allí que mediando por ejemplo entre las partes un contrato de compraventa, el proceso de desalojo no resulta la vía apropiada para debatir la interpretación acerca del cumplimiento de sus cláusulas o la nulidad o rescisión de convenio. Se ha decidido, sin embargo, que es viable el juicio de desalojo si en el contrato se estableció expresamente que la falta de pago daría derecho al vendedor o tenerlo por rescindido sin necesidad de intervención judicial y a solicitar directamente el lanzamiento del

comprador, e incluso que la sustanciación de dicho juicio es innecesaria cuando existe sentencia firme que declara la rescisión de la venta, pues en tal caso procede la ejecución del fallo por la vía del lanzamiento”.

“Distinta es la solución cuando las partes se hallan vinculadas por un contrato de locación, pues en tal hipótesis la demanda involucra tácitamente un pedido de resolución de aquél. Puede asimismo ser materia del juicio de desalojo el tema relativo a la validez del contrato de locación” (p. 223)

2.2.2.4.5.11. Órgano jurisdiccional competente

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil, son competentes para conocer el proceso de desalojo: Los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía.

Los Jueces de Paz Letrados, cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de Referencia Procesal (y no 5 U.R.P., se entiende).

Debe tenerse presente que, con arreglos a lo previsto en el inciso 1) del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer del proceso de desalojo, a elección del demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el Juez de cualquiera de ellos. (pp. 217-218)

2.2.2.4.6.12. Pago de mejoras en el desalojo

El pago mejoras se demanda siguiendo el trámite del proceso sumarísimo; siendo el sujeto activo el poseedor quien demanda. El pago de mejoras presenta una oportunidad en la cual consiste que si antes el demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al desalojo. (Art. 595. Del C. P.C.). (Sagastegui, 2012, p. 49)

El Código Procesal Civil en su artículo 595 dispone que: “El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo”. Al respecto, la jurisprudencia nacional sigue el siguiente criterio: “El artículo 595° del Código Procesal Civil establece con claridad que si el poseedor del inmueble pretende el pago de mejoras, es demandado antes por desalojo, deberá interponer su demanda respectiva en un plazo que vencerá el día de la contestación, tal premisa constituye, entonces, requisitos de obligatorio cumplimiento para la procedencia de la acción sobre pago de mejoras. Cas N° 3608-2001-Cusco, Lima, 10 mayo. 2002 (Revista Peruana de Jurisprudencia, Año 4, N° 19, Trujillo, 2002, pp. 46-48). (Sagastegui, 2012, pp. 49-50)

Pago de mejoras en el desalojo según el caso en estudio

Según el caso en estudio, la parte demandada formula en su contestación de la demanda una excepción sustantiva por pago de mejoras en el cual adjunta el auto admisorio de dicha demanda, señalando que al tomar posesión del bien inmueble que es materia de la Litis, la propiedad se encontraba en estado calamitoso el cual implica

que no era de acuerdo a la descripción que se señalaba en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, según lo expuesto en la contestación de la demanda; por ende señalan que tuvieron que realizar modificaciones en el inmueble para que cumplan con la finalidad para que lo arrendaron el cual es que la propiedad sea utilizada para una pollería, es por ello que se realizaron modificaciones que demandaron de mayores gastos conforme se acreditas con las boletas de venta que adjunta y conforme al contrato de obras que realizaron.

2.2.2.4.6.13. Costos y costas en el desalojo

El artículo 412 del Código Procesal Civil prescribe que el principio de condena en costos y costas es de cargo de la parte vencida en un Proceso Civil como reembolso por los gastos efectuados; esto es en el caso de costas, y por honorarios del abogado vencedor, que es en el caso de costos, por lo que se entiende que no requiere ser reclamado ni demandado por el beneficiario puesto que es inherente de la resolución del Proceso principal o de los casos de improcedencia, inadmisibilidad o falta de un fundamento en las distintas situaciones que se presentan en el proceso civil. Por consiguiente nuestro actual código señala que su orientación es que el acceso a la justicia y al proceso es gratuito empero se sanciona los casos en que el litigante por su conducta procesal y por su falta de fundamentación abusa de la posición que tiene en el proceso. (Sagástegui, 2004, passim)

2.2.2.4.6.14. Sentencia y ejecución del desalojo

Reimundin (citado por Hinostroza, 2012) señala:

“... La sentencia en el juicio de desalojo no importa prejuzgamiento sobre el dominio o preferente posesorio, pero hace cosa juzgada acerca del desahucio, sin que el inquilino pueda reabrir discusiones en otro juicio...”. (p. 230)

Asimismo Palacio (citado por Hinostroza, 2012) señala:

En sentido similar “...La sentencia dictada en el proceso de desalojo no importa prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio que cualquiera de las partes pueda alegar respecto del bien cuya recuperación se solicita mediante aquél” (Palacio, 1994, p. 81). Aquella sentencia –continúa Lino Palacio- “...no implica prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuanto el demandado condenado a desalojar pueden posteriormente logara, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento de un fallo disponga la restitución del bien. El hecho de que tales pretensiones tengan una naturaleza distinta a la de desalojo, y no aspiren a una revisión de lo decidido en el juicio anterior, no impide la obtención de un resultado diferente al alcanzado en ese juicio, ya que, en definitiva, experimenta una transformación la cuestión relativa al uso y goce del bien discutido”. El mencionado tratadista argentino subraya que “...la sentencia dictada en el juicio de desalojo adquiere eficacia de cosa juzgada material acerca de la exigibilidad de la obligación de restituir la cosa, pero no sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso...”. (p. 230)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales (Diccionario Jurídico 2012)

Normatividad. Son normas jurídicas que regulan la conducta y confieren o imponen facultades, además de otorgar derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada (Diccionario Jurídico 2012)

Variable. Que varía, función, parámetro, incógnita que no es constante (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las

sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda

revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00353-2012-0-1308-JR- CI-02, pretensión judicializada: Desalojo por ocupación precaria, proceso sumarísimo; perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Huaura; situado en la localidad de Huacho; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00353-2012-0-1308-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-1308-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-1308-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, del expediente N° 00353-2012-0-1308-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Huaura, Barranca, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis

primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00353-2012-0-1308-JR- CI-02</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA</p> <p>ESPECIALISTA : M.P.V.M.</p> <p>DEMANDADO : O.E.R.DECH.</p> <p>DEMANDANTE: ACOMERSUR</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.-</p> <p>Huacho, seis de mayo del dos mil trece.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos en Despacho para Sentenciar.</p> <p>Y ATENDIENDO:</p> <p>ANTECEDENTES.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				X						9

	<p>UNO: Mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2012 de fojas 81 a 85, doña ACOMERSUR interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, contra O.E.R.DECH., solicitando se ordene a la demandada desocupar el bien inmueble comercial denominado Stand F-14 o Lote F-14 (de 5.80 m² aproximadamente) ubicado dentro del campo ferial de propiedad de ACOMERSUR, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, del departamento de Lima.</p> <p>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>DOS: La demandante manifiesta lo siguiente:</p> <p>A) La demandada O.E.R.deCH. fue asociada de ACOMERSUR hasta el 09 de octubre de 2009, fecha en que se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria en la cual se decidió excluirla de la asociación.</p> <p>B) Ante ese hecho, doña O.E.R.deCH. inició un proceso judicial recaído en el Expediente N° 3640-2009, peticionando se declare la nulidad e ineficacia del acuerdo de la asamblea extraordinaria, proceso en el cual su pretensión tanto en primera y segunda instancia ha sido declarada infundada.</p> <p>C) La Sra. O.E.R.deCH. ya no pertenece a la Asociación, razón por la que no tiene derecho a la posesión del referido stand o Lote F-14.</p> <p>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>TRES: Por Resolución N° 01 de fecha 03 de abril del 2012, que obra a fojas 90 y 91, se admite la demanda en la vía del proceso Sumarísimo; corriéndose traslado a la parte demandada para su correspondiente absolución.</p> <p>CUATRO: Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2012 que obra de fojas 143 a 148, la demandada O.E.R.deCH., contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicitando que sea declarada infundada, en base a los siguientes argumentos:</p> <p>A) Desde el 16 de setiembre de 2000 es socia fundadora de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur de Huacho, y a partir de la fecha es posesionaria legal y titular del puesto de trabajo ubicado en el pabellón F Lote 14 cuya área es de 5.80 m².</p> <p>B) La Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

<p>existe desde el año 2000, debidamente inscrita en los Registros Públicos, a la cual pertenece, y con fecha 09 de octubre de 2009, mediante Asamblea Extraordinaria se acordó su exclusión.</p> <p>C) El estatuto aplicable para solucionar la controversia era el aprobado en el Acuerdo de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 2000, pero se está vulnerando sus derechos al aplicar el Estatuto aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2009 en donde se prescribe que la exclusión de la calidad de socio conlleva a la pérdida y devolución del stand, pues no se toma en cuenta que su persona ha sido excluida con lo normado por el estatuto del año 2000.</p> <p>D) Su persona ha venido cumpliendo con los aportes de compra de puestos y aportes por inscripción desde el año 2000, lo que significa el fiel cumplimiento de las normas del estatuto del 2000.</p> <p>E) Como socia está cuestionando el Acuerdo de Asamblea General de fecha 09 de octubre de 2009 en la que se toma la decisión de excluirla, decisión tomada con el estatuto actual, por lo que la sanción no es válida.</p> <p>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>CINCO: Mediante Resolución N° 05 dictada en la audiencia Única de fecha 02 de agosto de 2012, que obra de fojas 161 a 166, se declaró saneado el proceso por existir entre las partes una relación jurídica procesal válida.</p> <p>Asimismo, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:</p> <p>a) Determinar, si el demandante es propietario, arrendador o administrador del inmueble materia del proceso.</p> <p>b) Determinar, si la demandada se encuentra en posesión del inmueble materia del proceso.</p> <p>c) Determinar, si es exigible la restitución del inmueble a la demandada.</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES PROCESALES.</p> <p>SEIS: Se ofrecieron los siguientes medios probatorios:</p> <p>a) De la demandante: Se admitieron y actuaron los ofrecidos en los numerales del 1.1 al 1.8 de su escrito de demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

b) De los demandados: Se admitieron y actuaron los ofrecidos en los numerales del 1 al 7.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.</p> <p>SIETE: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, con el objeto de producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, tal como lo preceptúa el artículo 188° del Código Procesal Civil.</p> <p>Así también, el artículo 196° del mismo cuerpo legal, establece que: “<i>Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</i>”</p> <p>OCHO: Conforme a lo normado en el artículo 586° del Código Procesal Civil (primer párrafo), la legitimidad para obrar (activa) en los procesos de desalojo recae sobre el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 979° del Código Civil, cualquiera de los co propietarios puede interponer las acciones necesarias para obtener la restitución del predio.</p> <p>NUEVE: El artículo 911° del Código Civil, establece: “<i>La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido</i>”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p>			X					12		

	<p>Según establece el referido artículo 911°, el poseedor precario es aquel que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido; es decir, que en esta norma hay dos supuestos:</p> <p>a) Ausencia de título: Se trata del poseedor que entra de hecho en la posesión, no posee título alguno.</p> <p>b) Título fenecido: El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por vencimiento de plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, recisión, etc.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><u>DIEZ:</u> En el presente caso, la demandante afirma ser propietaria del inmueble, Stand F-14 ubicado dentro del Campo Ferial de propiedad de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, de 5.80 m².</p> <p><u>ONCE:</u> La Asociación demandante a fin de acreditar su pretensión ha ofrecido los siguientes medios probatorios:</p> <p>A) Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2009, que obra de fojas 07 a 11, donde se acordó la exclusión de la Asociación a doña Olga Ríos de Chinchay, por estar incurso dentro de las causales establecidas en los incisos C), F) y G) del artículo 40° del Estatuto.</p> <p>B) Copia de la Resolución N° 22 de fecha 18 de octubre de 2011, que obra de fojas 22 a 26, recaída en el proceso de Amparo signado con el N° 3640-2009-0 seguido por O.E.R.deCH. contra la Asociación de Comerciantes Unidos ACOMERSUR, mediante la cual se confirma la sentencia que declara infundada la pretensión de nulidad e ineficacia del Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2009 e impropcedente la declaración y reconocimiento del derecho de propiedad.</p> <p>C) Copia de la Carta de Aviso de Desalojo de fecha 20 de diciembre de 2011, que obra a fojas 27 y 28, mediante la cual la Asociación demandante requiere la restitución del bien materia de Litis a la señora Olga Eduviges de Chinchay.</p> <p>D) Copia de la Carta Notarial de fecha 22 de diciembre de 2011, que obra</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>a fojas 29 y 30, mediante la cual la señora O.E.R.deCH. manifiesta que el estatuto aplicable es el aprobado por Asamblea General de fecha 30 de setiembre de 2000 y que de acuerdo a estas normas no se estipula que la exclusión de la calidad de socio conlleva la pérdida y devolución del stand.</p> <p>E) Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho, de fecha 14 de octubre de 2000, obrante de fojas 31 a 48.</p> <p>F) Copia de la Escritura Pública de Modificación Total de Estatuto y Designación del Representante para la firma de la Minuta y Escritura Pública de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho, que obra de fojas 49 a 77.</p> <p>DOCE: Por su parte la demandada, doña O.E.R.deCH. presenta los siguientes medios probatorios:</p> <p>A) Certificado de Posesión que obra a fojas 97, de fecha 30 de setiembre de 2002, expedido por la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur Huacho, donde se indica que doña O.E.R.deCH.es socia fundadora de la Asociación y posesionaria legal del puesto de trabajo ubicado en el Pabellón F, Lote 14, cuya área es de 5.80 m².</p> <p>B) Copia de la Carta N° 002-2005-CONTADOR de fecha 03 de octubre de 2005, de fojas 102, mediante la cual se solicita a doña Olga Eduviges de Chinchay manifieste su conformidad o desacuerdo con la evaluación de la compra de los puestos comerciales realizada por cada uno de los socios de la Asociación demandante.</p> <p>C) Copia de la Resolución N° 23 de fecha 14 de julio de 2011, de fojas 109, recaída en el Expediente N° 864-2010 sobre interdicto de recobrar interpuesto por doña O.E.R.deCH.contra la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur Huacho, mediante la cual se concede recurso de apelación contra la sentencia.</p> <p>D) Copia del escrito de apelación de sentencia que obra de fojas 110 a 115, presentado en el Expediente N° 864-2010 sobre Interdicto de recobrar.</p> <p>TRECE: De los documentos presentados por ambas partes, podemos concluir que la Asociación demandante tiene derecho a reclamar</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la posesión del Stand F – 14, puesto que se encuentra acreditado que la demandada fue excluida de la Asociación por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2009, que obra de fojas 07 a 11, por estar incurso dentro de las causales establecidas en los incisos C), F) y G) del artículo 40 del Estatuto.</p> <p>Al respecto, se debe tener presente que la demandada no niega los cargos imputados, sólo argumenta que se le han aplicado los estatutos del año 2010, cuando la normas aplicables a su caso eran los estatutos del año 2000, las cuales no establece que por el hecho de ser excluidos se pierda la posesión del stand asignado.</p> <p>CATORCE: De la revisión de los estatutos (ver fojas 49 a 76) aprobados por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2009, se observa que si bien la modificación total de los estatutos fue inscrita con fecha 31 de mayo de 2010, estaba vigente desde la fecha de su aprobación, tal como lo establece la Primera Disposición Final: <i>“El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación en la presente asamblea”</i>.</p> <p>Por lo que a la fecha de la Asamblea que decidió la exclusión de la demandada, ya se encontraba vigente el artículo 44° que establece lo siguiente: <i>“Los Directivos y Asociados que atenten contra la economía de la Asociación, negarse a pagar sus obligaciones o apropiarse dolosamente del dinero de la Asociación en beneficio personal serán excluidos con pérdida de su stand.”</i></p> <p>QUINCE: Por lo expuesto, podemos afirmar que la exclusión de la demandada O.E.R.deCH.de la Asociación demandante y la consecuente pérdida del Stand F – 14, se ha dado de conformidad con las normas que rigen a la Asociación demandante, hecho que la demandada no ha impugnado en la vía correspondiente.</p> <p>Observándose que en el proceso de Amparo N° 3640-2009-0 (interpuesto con la finalidad de anular el acuerdo de su exclusión como asociada), se declaró Infundada la demanda.</p> <p>Así como en el proceso de interdicto de recobrar N° 864-2010-0, donde declaró Improcedente la demanda mediante Resolución N° 26 de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 26 de octubre de 2011, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, según consulta realizada en la Página Web del Poder Judicial; respecto de lo cual, la demandada no ha hecho mención alguna, adjuntando tan solo la resolución que concede la apelación y el escrito mediante la cual se interpone.</p> <p>DIECISÉIS: En consecuencia, queda establecido que la demandada posee el bien materia de Litis en forma precaria, pues el título que le otorgaba ese derecho a fenecido desde el momento de su exclusión de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur Huacho – ACOMERSUR, habiéndosele requerido la restitución del bien por vía notarial; por lo tanto, se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 911° del Código Civil, debiendo ampararse la demanda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>normado en el artículo 592° del Código Procesal Civil,¹ una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.</p> <p style="text-align: center;">Con costas y costos del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

¹ Art. 592 del Código Civil: El lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00353-2012-0-1308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00353-2012-0-1308-JR-CI-02</p> <p>DEMANDANTE : ACOMERSUR</p> <p>DEMANDADO : O.E.R.DECH.</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO CIVIL CONSTITUCIONAL LABORAL DEHUAURA</p> <p>Resolución número diecisiete.</p> <p>Huacho, diecinueve de agosto del año dos mil trece.</p> <p>VISTOS, en audiencia pública, con el informe oral del abogado Luis Salvador Otiniano en representación de la demandante y del el abogado Richard Jaime Pérez Castillo en representación de la demandada, y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>			X					7			

	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha seis de mayo del dos mil trece, de fojas ciento doce a ciento dieciocho de autos, que resuelve: 01.- Fundada la demanda que obra de folios ochentiuno a ochenticinco, interpuesta por la ACOMERSUR contra O.E.R.deCH., sobre desalojo por ocupación precaria. 02.- Se ordena que la Demandada, desocupe y haga entrega a la Asociación demandante del inmueble comercial denominado Stand F – 14 o Lote F – 14 de 5.80 m²., ubicado dentro del campo ferial de propiedad de la demandante, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debiendo proceder conforme a lo normado en el artículo 592° del Código Procesal Civil, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución. Con costas y costos del proceso. -----</p> <p>SEGUNDO: O.E.R.deCH., en su escrito de fojas ciento veintitrés a ciento veintiocho, señala lo siguiente: a) El Juez no valora los medios probatorios ofrecidos por la demandada dejando de pronunciarse sobre la totalidad de las instrumentales ofrecidas, evidenciándose una vulneración expresa a los contenidos del derecho al debido proceso relativo a la motivación de resoluciones judiciales; b) La recurrida no indica si la demandante ACOMERSUR es propietaria, arrendadora o administradora del Stand F-14, de tal manera que tenga la facultad de solicitar la devolución de dicho inmueble; c) La decisión adoptada por la recurrida omite realizar una adecuada interpretación de los fundamentos fácticos expuestos por las partes como es la aplicación de los artículos del estatuto del 30 de setiembre de 2000 para la exclusión de la demandada Olga Eduvigis Ríos de Chinchay Expediente N° 3640-2009 sobre proceso de amparo, que no ha sido advertido por el juez de la causa; d) Tampoco ha meritudo el escrito de apelación de sentencia del Expediente N° 864-2010, en los que la demandante indica que los asociados de Acomersur son propietarios y que Acomersur respeta la propiedad, en la que la demandante acepta que no es propietaria de la totalidad de lotes del Campo Comercial, sino que los asociados son legítimos propietarios y consecuentemente no existiría una posesión</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>precaria por parte de la demandante sino el uso regular del derecho a la propiedad; e) Se evidencia que ACOMERSUR pretende la restitución del stand F-14, que es detentado por la demandada O.E.R.deCH., pero se olvida que ésta es propietaria del bien, pues lo ha adquirido de manera legítima, pagando el valor íntegro de dicho bien; f) Por tanto, al ser el proceso de desalojo, un proceso que no se discute la propiedad sino únicamente la posesión, deberá revocarse la sentencia y declararse infundada la demanda.-----</p> <p>TERCERO: El presente proceso versa sobre una demanda de desalojo por ocupación precaria, incoada por ACOMERSUR contra O.E.R.deCH., para que previo al trámite de ley se ordene a la demandada desocupar el bien inmueble comercial denominado Stand F-14 o Lote F-14 (de 5.80 m2 aproximadamente) ubicado dentro del campo ferial de propiedad de la demandante, con expresa condena de costas y costos procesales. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura. Barranca. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:</p> <p>CUARTO: A tenor de lo previsto en el artículo 911 del Código Civil que señala lo siguiente: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”, y según lo dispuesto en el artículo 586 del Código Procesal Civil en el proceso de desalojo “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.”</p> <p>QUINTO: Según lo señalado en las normas antes glosadas, para la procedencia de la demanda de desalojo, se debe acreditar la titularidad dominial del demandante respecto del predio reclamado, y asimismo se debe acreditar la carencia por parte del demandado de algún título justificatorio de su posesión, o en todo caso de existir título posesorio se deberá acreditar que dicho título ha fenecido.-----</p> <p>SEXTO: En el caso que nos ocupa, la demandante reclama la restitución del Stand N° F-14 o Lote F-14 de un área de cinco punto ochenta metros cuadrados (5.80m2) aproximadamente, ubicado dentro del campo ferial</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>				X				16		

	<p>de propiedad de la ACOMERSUR, ubicado en la Avenida San Martín N° 301 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima. Afirma la demandante que la demandada carece de título para poseer el predio reclamado, pues venía poseyendo dicho predio en calidad de asociada de la persona jurídica demandante, pero al haber sido excluida, ya no pertenece a la asociación y por lo tanto ya no tiene derecho a la posesión del Stand N° F-14 o Lote F-14.-----</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SÉTIMO: La demandada al contestar la demanda, señaló que viene posesionando el inmueble reclamado, por haberlo adquirido en compra de la propia asociación demandante. Sobre el tema, debemos indicar que a fojas noventa y siete, obra copia del certificado de posesión otorgado por la asociación demandante a la demandada Olga Eduviges Ríos Sánchez de Chinchay con fecha treinta de setiembre del dos mil dos, en la cual se indica que a partir de esa fecha es posesionaria y titular del puesto de trabajo ubicado en el Pabellón “F” Lote N° 14, con un área de cinco punto ochenta metros cuadrados (5.80m2), valorizado en mil ochocientos catorce dólares americanos con veinticuatro centavos (US \$ 1,814.24), por haber realizado la cancelación respectiva de su puesto de conformidad con los estatutos, lo que se corrobora además con las copias legalizadas de los depósitos bancarios efectuadas por la demandada en la cuenta corriente de la asociación demandante que obran de fojas noventa y ocho ciento uno, totalizando mil novecientos dólares americanos (US \$ 1,900.00) monto que supera el valor del puesto, lo que también se corrobora con las instrumentales de fojas ciento dos y ciento tres, donde se indica que la demandada ha efectuado pagos que comprenden la compra del puesto y el aporte por la inscripción por el monto antes señalado.-----</p> <p>OCTAVO: La demandante señala que los asociados no son propietarios de los puestos ubicados en el campo ferial de su propiedad, y únicamente son posesionarios en mérito a su condición de socios, sin embargo de las pruebas aportadas por la demandada y que han sido reseñadas en la consideración anterior, fluye con claridad meridiana que la demandada pagó un precio por el Stand o Lote F-14, y en la certificación que se le otorgó se consignó claramente que había cancelado su puesto, fijándose</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>					X					

<p>el valor del mismo, por lo que estando individualizado el bien, fijado el precio y habiéndose cancelado el mismo, ciertamente estamos ante una transferencia a título oneroso que en estricto viene a ser una compraventa, y en consecuencia existió la voluntad de la asociación de transferir el dominio a cada uno de sus asociados y por ello éstos pagaron un precio, y tan es así que en autos obra de fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta y dos, el acta de asamblea general de fecha nueve de mayo del dos mil tres, de la asociación demandante, donde se aprecia que como quinto punto de la agenda, se aprobó por unanimidad otorgar facultades al Presidente de la Asociación para realizar la transferencia de los puestos a cada asociado, mediante la entrega de su título de propiedad individual, saneada física y legalmente, dicho acuerdo se halla inscrito en el Asiento A00006 de la Partida N° 50004629 del Registro de Personas Jurídicas de Huacho, tal como se aprecia a fojas ciento ochenta y cuatro, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 2012 del Código Civil, según el cual <i>“Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.”</i>, y también lo previsto en el artículo 2013 del Código Civil que señala lo siguiente: <i>“El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.”</i>-----</p> <p>NOVENO: En el orden de ideas expuesto en la consideración anterior, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 949 del Código Civil según el cual, <i>“La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.”</i>, y siendo que la demandada ha acreditado que adquirió a título oneroso el Stand o Lote F-14, se ha convertido en propietaria del mismo, por lo tanto aun cuando haya sido separada o excluida de la asociación demandante, tiene pleno derecho a poseer dicho inmueble, pues según el artículo 923 del Código Civil <i>“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”</i>, y en consecuencia, al tener un título que justifica su posesión, no puede considerársele como ocupante precaria, por lo tanto la demanda resulta infundada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Código Procesal Civil, debiendo revocarse la sentencia de primera instancia.-----														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>presente resolución. Con costas y costos del proceso y REFORMÁNDOLA SE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA en todos sus extremos, con costas y costos del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta						
					X					[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
										[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huaura..

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial del Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de

los cuales se va resolver; y, la claridad.

La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y, la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad; mientras que 2; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta.(Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta

y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura, donde se resolvió: la demanda se declaró fundada interpuesta por ACOMERSUR contra O.E.C., sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, también se ordena que la Demandada, desocupe y haga entrega a la Asociación demandante del inmueble comercial denominado Stand F - 14 o Lote F - 14 de 5.80 m2., ubicado dentro del campo ferial de propiedad de la demandante, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debiendo proceder conforme a lo normado en el artículo 592° del Código Procesal Civil, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.

Con costas y costos del proceso. Expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y, la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad; mientras que 2; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución

de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad..

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró..

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Huaura, donde se resolvió: Revocar la sentencia de primera instancia, interpuesta por ÀCOMERSUR contra O.E.R.Ch., sobre desalojo por ocupación precaria. También se ordena que la Demandada, desocupe y haga entrega a la Asociación demandante del inmueble comercial denominado Stand F- 14 o Lote F- 14 de 5.80 m2., ubicado dentro del campo ferial de propiedad de la demandante, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima. Con costas y costos del proceso y reformándola se declara infundada la demanda en todos sus extremos, con costas y costos de proceso. **Expediente N° 00353-2012-0-I308-JR-CI-02 sobre Desalojo por Ocupación Precaria.**

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y, la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró..

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-juces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem>
(19.01.14)

Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Instituto de Investigación Jurídica Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, G. (2016). *Proceso de desalojo*. 3ra. Ed. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado

en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Proceso sumarísimo. Recuperado de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJew7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO CIVIL CONSTITUCIONAL LABORAL TRANSITORIO DE HUAURA.

EXPEDIENTE : 00353 – 2012 – 0 – 1308 – JR – CI - 02
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA
ESPECIALISTA : M.P.V.M.
DEMANDADO : O.E.R.DECH.
DEMANDANTE : ACOMERSUR

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.-

Huacho, seis de mayo
del dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos en Despacho para Sentenciar.

Y ATENDIENDO:

ANTECEDENTES.

UNO: Mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2012 de fojas 81 a 85, doña ACOMERSUR interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, contra O.E.R.DECH., solicitando se ordene a la demandada desocupar el bien inmueble comercial denominado Stand F-14 o Lote F-14 (de 5.80 m² aproximadamente) ubicado dentro del campo ferial de propiedad de ACOMERSUR, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, del departamento de Lima.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOS: La demandante manifiesta lo siguiente:

A) La demandada O.E.R.deCH. fue asociada de ACOMERSUR hasta el 09 de octubre

de 2009, fecha en que se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria en la cual se decidió excluirla de la asociación.

- B)** Ante ese hecho, doña O.E.R.deCH. inició un proceso judicial recaído en el Expediente N° 3640-2009, peticionando se declare la nulidad e ineficacia del acuerdo de la asamblea extraordinaria, proceso en el cual su pretensión tanto en primera y segunda instancia ha sido declarada infundada.
- C)** La Sra. O.E.R.deCH. ya no pertenece a la Asociación, razón por la que no tiene derecho a la posesión del referido stand o Lote F-14.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.

TRES: Por Resolución N° 01 de fecha 03 de abril del 2012, que obra a fojas 90 y 91, se admite la demanda en la vía del proceso Sumarísimo; corriéndose traslado a la parte demandada para su correspondiente absolución.

CUATRO: Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2012 que obra de fojas 143 a 148, la demandada O.E.R.deCH., contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicitando que sea declarada infundada, en base a los siguientes argumentos:

- A)** Desde el 16 de setiembre de 2000 es socia fundadora de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur de Huacho, y a partir de la fecha es posesionaria legal y titular del puesto de trabajo ubicado en el pabellón F Lote 14 cuya área es de 5.80 m².
- B)** La Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho existe desde el año 2000, debidamente inscrita en los Registros Públicos, a la cual pertenece, y con fecha 09 de octubre de 2009, mediante Asamblea Extraordinaria se acordó su exclusión.
- C)** El estatuto aplicable para solucionar la controversia era el aprobado en el Acuerdo de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 2000, pero se está vulnerando sus derechos al aplicar el Estatuto aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2009 en donde se prescribe que la exclusión de la calidad de socio conlleva a la pérdida y devolución del stand, pues no se toma en cuenta que su persona ha sido excluida con lo normado por el estatuto del año 2000.
- D)** Su persona ha venido cumpliendo con los aportes de compra de puestos y aportes

por inscripción desde el año 2000, lo que significa el fiel cumplimiento de las normas del estatuto del 2000.

- E) Como socia está cuestionando el Acuerdo de Asamblea General de fecha 09 de octubre de 2009 en la que se toma la decisión de excluirla, decisión tomada con el estatuto actual, por lo que la sanción no es válida.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

CINCO: Mediante Resolución N° 05 dictada en la audiencia Única de fecha 02 de agosto de 2012, que obra de fojas 161 a 166, se declaró saneado el proceso por existir entre las partes una relación jurídica procesal válida.

Asimismo, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:

- a) Determinar, si el demandante es propietario, arrendador o administrador del inmueble materia del proceso.
- b) Determinar, si la demandada se encuentra en posesión del inmueble materia del proceso.
- c) Determinar, si es exigible la restitución del inmueble a la demandada.

MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES PROCESALES.

SEIS: Se ofrecieron los siguientes medios probatorios:

- a) **De la demandante:** Se admitieron y actuaron los ofrecidos en los numerales del 1.1 al 1.8 de su escrito de demanda.
- b) **De los demandados:** Se admitieron y actuaron los ofrecidos en los numerales del 1 al 7.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.

SIETE: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, con el objeto de producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, tal como lo preceptúa el artículo 188° del Código Procesal Civil.

Así también, el artículo 196° del mismo cuerpo legal, establece que: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”*

OCHO: Conforme a lo normado en el artículo 586° del Código Procesal Civil (primer párrafo), la legitimidad para obrar (activa) en los procesos de desalojo recae sobre el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio.

Asimismo, de conformidad con el artículo 979° del Código Civil, cualquiera de los co propietarios puede interponer las acciones necesarias para obtener la restitución del predio.

NUEVE: El artículo 911° del Código Civil, establece: “*La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido*”.

Según establece el referido artículo 911°, el poseedor precario es aquel que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido; es decir, que en esta norma hay dos supuestos:

a) Ausencia de título: Se trata del poseedor que entra de hecho en la posesión, no posee título alguno.

b) Título fenecido: El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por vencimiento de plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, etc.

DIEZ: En el presente caso, la demandante afirma ser propietaria del inmueble, Stand F-14 ubicado dentro del Campo Ferial de propiedad de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, de 5.80 m².

ONCE: La Asociación demandante a fin de acreditar su pretensión ha ofrecido los siguientes medios probatorios:

A) Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2009, que obra de fojas 07 a 11, donde se acordó la exclusión de la Asociación a doña Olga Ríos de Chinchay, por estar incurso dentro de las causales establecidas en los incisos C), F) y G) del artículo 40° del Estatuto.

B) Copia de la Resolución N° 22 de fecha 18 de octubre de 2011, que obra de fojas 22 a 26, recaída en el proceso de Amparo signado con el N° 3640-2009-0 seguido por O.E.R.deCH. contra la Asociación de Comerciantes Unidos ACOMERSUR, mediante la cual se confirma la sentencia que declara infundada la pretensión de nulidad e ineficacia del Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09

de octubre de 2009 e improcedente la declaración y reconocimiento del derecho de propiedad.

- C) Copia de la Carta de Aviso de Desalojo de fecha 20 de diciembre de 2011, que obra a fojas 27 y 28, mediante la cual la Asociación demandante requiere la restitución del bien materia de Litis a la señora Olga Eduviges de Chinchay.
- D) Copia de la Carta Notarial de fecha 22 de diciembre de 2011, que obra a fojas 29 y 30, mediante la cual la señora O.E.R.deCH. manifiesta que el estatuto aplicable es el aprobado por Asamblea General de fecha 30 de setiembre de 2000 y que de acuerdo a estas normas no se estipula que la exclusión de la calidad de socio conlleva la pérdida y devolución del stand.
- E) Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho, de fecha 14 de octubre de 2000, obrante de fojas 31 a 48.
- F) Copia de la Escritura Pública de Modificación Total de Estatuto y Designación del Representante para la firma de la Minuta y Escritura Pública de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur – Huacho, que obra de fojas 49 a 77.

DOCE: Por su parte la demandada, doña O.E.R.deCH. presenta los siguientes medios probatorios:

- A) Certificado de Posesión que obra a fojas 97, de fecha 30 de setiembre de 2002, expedido por la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur Huacho, donde se indica que doña O.E.R.deCH.es socia fundadora de la Asociación y poseionaria legal del puesto de trabajo ubicado en el Pabellón F, Lote 14, cuya área es de 5.80 m².
- B) Copia de la Carta N° 002-2005-CONTADOR de fecha 03 de octubre de 2005, de fojas 102, mediante la cual se solicita a doña Olga Eduviges de Chinchay manifieste su conformidad o desacuerdo con la evaluación de la compra de los puestos comerciales realizada por cada uno de los socios de la Asociación demandante.
- C) Copia de la Resolución N° 23 de fecha 14 de julio de 2011, de fojas 109, recaída en el Expediente N° 864-2010 sobre interdicto de recobrar interpuesto por doña O.E.R.deCH. contra la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado

Sur Huacho, mediante la cual se concede recurso de apelación contra la sentencia.

D) Copia del escrito de apelación de sentencia que obra de fojas 110 a 115, presentado en el Expediente N° 864-2010 sobre Interdicto de recobrar.

TRECE: De los documentos presentados por ambas partes, podemos concluir que la Asociación demandante tiene derecho a reclamar la posesión del Stand F – 14, puesto que se encuentra acreditado que la demandada fue excluida de la Asociación por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2009, que obra de fojas 07 a 11, por estar incurso dentro de las causales establecidas en los incisos C), F) y G) del artículo 40 del Estatuto.

Al respecto, se debe tener presente que la demandada no niega los cargos imputados, sólo argumenta que se le han aplicado los estatutos del año 2010, cuando la normas aplicables a su caso eran los estatutos del año 2000, las cuales no establece que por el hecho de ser excluidos se pierda la posesión del stand asignado.

CATORCE: De la revisión de los estatutos (ver fojas 49 a 76) aprobados por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2009, se observa que si bien la modificación total de los estatutos fue inscrita con fecha 31 de mayo de 2010, estaba vigente desde la fecha de su aprobación, tal como lo establece la Primera Disposición Final: *“El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación en la presente asamblea”*.

Por lo que a la fecha de la Asamblea que decidió la exclusión de la demandada, ya se encontraba vigente el artículo 44° que establece lo siguiente: *“Los Directivos y Asociados que atenten contra la economía de la Asociación, negarse a pagar sus obligaciones o apropiarse dolosamente del dinero de la Asociación en beneficio personal serán excluidos con pérdida de su stand.”*

QUINCE: Por lo expuesto, podemos afirmar que la exclusión de la demandada O.E.R.deCH. de la Asociación demandante y la consecuente pérdida del Stand F – 14, se ha dado de conformidad con las normas que rigen a la Asociación demandante, hecho que la demandada no ha impugnado en la vía correspondiente.

Observándose que en el proceso de Amparo N° 3640-2009-0 (interpuesto con la finalidad de anular el acuerdo de su exclusión como asociada), se declaró Infundada la demanda.

Así como en el proceso de interdicto de recobrar N° 864-2010-0, donde declaró

Improcedente la demanda mediante Resolución N° 26 de fecha 26 de octubre de 2011, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, según consulta realizada en la Página Web del Poder Judicial; respecto de lo cual, la demandada no ha hecho mención alguna, adjuntando tan solo la resolución que concede la apelación y el escrito mediante la cual se interpone.

DIECISÉIS: En consecuencia, queda establecido que la demandada posee el bien materia de Litis en forma precaria, pues el título que le otorgaba ese derecho a fenecido desde el momento de su exclusión de la Asociación de Comerciantes Unidos La Merced y Mercado Sur Huacho – ACOMERSUR, habiéndosele requerido la restitución del bien por vía notarial; por lo tanto, se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 911° del Código Civil, debiendo ampararse la demanda.

DECISION.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el señor Juez del Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura, administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLA: Declarando;**

01.- FUNDADA LA DEMANDA que obra de folios ochentiuno a ochenticinco, interpuesta por la ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS LA MERCED Y MERCADO SUR HUACHO - ACOMERSUR contra O.E.R.DECH., sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA.

02.- SE ORDENA que la Demandada, desocupe y haga entrega a la Asociación demandante del inmueble comercial denominado Stand F – 14 o Lote F – 14 de 5.80 m²., ubicado dentro del campo ferial de propiedad de la demandante, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debiendo proceder conforme a lo normado en el artículo 592° del Código Procesal Civil,² una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.

Con costas y costos del proceso.

.-

² Art. 592 del Código Civil: El lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00353-2012-0-1308-JR-CI-02
DEMANDANTE : ACOMERSUR
DEMANDADO : O.E.R.DECH.
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO CIVIL CONSTITUCIONAL
LABORAL DEHUAURA

Resolución número diecisiete.

Huacho, diecinueve de agosto del año dos mil trece.

VISTOS, en audiencia pública, con el informe oral del abogado Luis Salvador Otiniano en representación de la demandante y del el abogado Richard Jaime Pérez Castillo en representación de la demandada, y **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha seis de mayo del dos mil trece, de fojas ciento doce a ciento dieciocho de autos, que resuelve: **01.-** Fundada la demanda que obra de folios ochentiuno a ochenticinco, interpuesta por la ACOMERSUR contra O.E.R.deCH., sobre desalojo por ocupación precaria. **02.-** Se ordena que la Demandada, desocupe y haga entrega a la Asociación demandante del inmueble comercial denominado Stand F – 14 o Lote F – 14 de 5.80 m²., ubicado dentro del campo ferial de propiedad de la demandante, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debiendo proceder conforme a lo normado en el artículo 592° del Código Procesal Civil, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución. Con costas y costos del proceso. -----

SEGUNDO: O.E.R.deCH., en su escrito de fojas ciento veintitrés a ciento veintiocho, señala lo siguiente: **a)** El Juez no valora los medios probatorios ofrecidos por la

demandada dejando de pronunciarse sobre la totalidad de las instrumentales ofrecidas, evidenciándose una vulneración expresa a los contenidos del derecho al debido proceso relativo a la motivación de resoluciones judiciales; **b)** La recurrida no indica si la demandante ACOMERSUR es propietaria, arrendadora o administradora del Stand F-14, de tal manera que tenga la facultad de solicitar la devolución de dicho inmueble; **c)** La decisión adoptada por la recurrida omite realizar una adecuada interpretación de los fundamentos fácticos expuestos por las partes como es la aplicación de los artículos del estatuto del 30 de setiembre de 2000 para la exclusión de la demandada Olga Eduviges Ríos de Chinchay Expediente N° 3640-2009 sobre proceso de amparo, que no ha sido advertido por el juez de la causa; **d)** Tampoco ha meritado el escrito de apelación de sentencia del Expediente N° 864-2010, en los que la demandante indica que los asociados de Acomersur son propietarios y que Acomersur respeta la propiedad, en la que la demandante acepta que no es propietaria de la totalidad de lotes del Campo Comercial, sino que los asociados son legítimos propietarios y consecuentemente no existiría una posesión precaria por parte de la demandante sino el uso regular del derecho a la propiedad; **e)** Se evidencia que ACOMERSUR pretende la restitución del stand F-14, que es detentado por la demandada O.E.R.deCH., pero se olvida que ésta es propietaria del bien, pues lo ha adquirido de manera legítima, pagando el valor íntegro de dicho bien; **f)** Por tanto, al ser el proceso de desalojo, un proceso que no se discute la propiedad sino únicamente la posesión, deberá revocarse la sentencia y declararse infundada la demanda.-----

TERCERO: El presente proceso versa sobre una demanda de desalojo por ocupación precaria, incoada por ACOMERSUR contra O.E.R.deCH., para que previo al trámite de ley se ordene a la demandada desocupar el bien inmueble comercial denominado Stand F-14 o Lote F-14 (de 5.80 m2 aproximadamente) ubicado dentro del campo ferial de propiedad de la demandante, con expresa condena de costas y costos procesales. -----

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

CUARTO: A tenor de lo previsto en el artículo 911 del Código Civil que señala lo siguiente: *“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”*, y según lo dispuesto en el artículo 586 del Código Procesal

Civil en el proceso de desalojo *“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.”*

QUINTO: Según lo señalado en las normas antes glosadas, para la procedencia de la demanda de desalojo, se debe acreditar la titularidad dominial del demandante respecto del predio reclamado, y asimismo se debe acreditar la carencia por parte del demandado de algún título justificatorio de su posesión, o en todo caso de existir título posesorio se deberá acreditar que dicho título ha fenecido.-----

SEXTO: En el caso que nos ocupa, la demandante reclama la restitución del Stand N° F-14 o Lote F-14 de un área de cinco punto ochenta metros cuadrados (5.80m²) aproximadamente, ubicado dentro del campo ferial de propiedad de la ACOMERSUR, ubicado en la Avenida San Martín N° 301 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima. Afirma la demandante que la demandada carece de título para poseer el predio reclamado, pues venía poseyendo dicho predio en calidad de asociada de la persona jurídica demandante, pero al haber sido excluida, ya no pertenece a la asociación y por lo tanto ya no tiene derecho a la posesión del Stand N° F-14 o Lote F-14.-----

SÉTIMO: La demandada al contestar la demanda, señaló que viene posesionando el inmueble reclamado, por haberlo adquirido en compra de la propia asociación demandante. Sobre el tema, debemos indicar que a fojas noventa y siete, obra copia del certificado de posesión otorgado por la asociación demandante a la demandada Olga Eduviges Ríos Sánchez de Chinchay con fecha treinta de setiembre del dos mil dos, en la cual se indica que a partir de esa fecha es posesionaria y titular del puesto de trabajo ubicado en el Pabellón “F” Lote N° 14, con un área de cinco punto ochenta metros cuadrados (5.80m²), valorizado en mil ochocientos catorce dólares americanos con veinticuatro centavos (US \$ 1,814.24), **por haber realizado la cancelación respectiva de su puesto de conformidad con los estatutos**, lo que se corrobora además con las copias legalizadas de los depósitos bancarios efectuadas por la demandada en la cuenta corriente de la asociación demandante que obran de fojas noventa y ocho ciento uno, totalizando mil novecientos dólares americanos (US

\$ 1,900.00) monto que supera el valor del puesto, lo que también se corrobora con las instrumentales de fojas ciento dos y ciento tres, donde se indica que la demandada ha efectuado pagos que comprenden la compra del puesto y el aporte por la inscripción por el monto antes señalado.-----

OCTAVO: La demandante señala que los asociados no son propietarios de los puestos ubicados en el campo ferial de su propiedad, y únicamente son posesionarios en mérito a su condición de socios, sin embargo de las pruebas aportadas por la demandada y que han sido reseñadas en la consideración anterior, fluye con claridad meridiana que la demandada pagó un precio por el Stand o Lote F-14, y en la certificación que se le otorgó se consignó claramente que había cancelado su puesto, fijándose el valor del mismo, por lo que estando individualizado el bien, fijado el precio y habiéndose cancelado el mismo, ciertamente estamos ante una transferencia a título oneroso que en estricto viene a ser una compraventa, y en consecuencia existió la voluntad de la asociación de transferir el dominio a cada uno de sus asociados y por ello éstos pagaron un precio, y tan es así que en autos obra de fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta y dos, el acta de asamblea general de fecha nueve de mayo del dos mil tres, de la asociación demandante, donde se aprecia que como quinto punto de la agenda, se aprobó por unanimidad otorgar facultades al Presidente de la Asociación para realizar la transferencia de los puestos a cada asociado, mediante la entrega de su título de propiedad individual, saneada física y legalmente, dicho acuerdo se halla inscrito en el Asiento A00006 de la Partida N° 50004629 del Registro de Personas Jurídicas de Huacho, tal como se aprecia a fojas ciento ochenta y cuatro, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 2012 del Código Civil, según el cual *“Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.”*, y también lo previsto en el artículo 2013 del Código Civil que señala lo siguiente: *“El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.”*.-----

NOVENO: En el orden de ideas expuesto en la consideración anterior, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 949 del Código Civil según el cual, *“La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.”*, y siendo que la demandada

ha acreditado que adquirió a título oneroso el Stand o Lote F-14, se ha convertido en propietaria del mismo, por lo tanto aun cuando haya sido separada o excluida de la asociación demandante, tiene pleno derecho a poseer dicho inmueble, pues según el artículo 923 del Código Civil *“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”*, y en consecuencia, al tener un título que justifica su posesión, no puede considerársele como ocupante precaria, por lo tanto la demanda resulta infundada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del Código Procesal Civil, debiendo revocarse la sentencia de primera instancia.-----

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, siendo ponente el Juez Superior Víctor Raúl Mosqueira Neira, la Sala Civil de Huaura ha resuelto:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha seis de mayo del dos mil trece, de fojas ciento doce a ciento dieciocho de autos, que resuelve:

01.- Fundada la demanda que obra de folios ochentiuno a ochenticinco, interpuesta por la ASOCIACION DE COMERCIANTES UNIDOS LA MERCED Y MERCADO SUR HUACHO - ACOMERSUR contra O.E.R.deCH., sobre desalojo por ocupación precaria. **02.-** Se ordena que la Demandada, desocupe y haga entrega a la Asociación demandante del inmueble comercial denominado Stand F – 14 o Lote F – 14 de 5.80 m²., ubicado dentro del campo ferial de propiedad de la demandante, en Av. San Martín N° 301 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debiendo proceder conforme a lo normado en el artículo 592° del Código Procesal Civil, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución. Con costas y costos del proceso y **REFORMÁNDOLA SE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA** en todos sus extremos, **con costas y costos del proceso.**

S.s.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>

			<p>hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

				<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de*

lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.*

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que*

declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

- 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las**

máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No**

cumple

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes						7	[7 - 8]		Alta		
							X		[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17 - 20]		Muy alta		
						X			[13-16]		Alta		
		Motivación del derecho						4	[9 - 12]		Mediana		
					X				[5 - 8]		Baja		
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]		Muy baja		
									[9 - 10]		Muy alta		
						X			[7 - 8]		Alta		
		Descripción de la decisión							[5 - 6]		Mediana		
							X		[3 - 4]		Baja		
							[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00353-2012-0-1308- JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00353 – 2012 – 0 – 1308 – JR – CI - 02, sobre: desalojo por ocupación precaria..

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero 2018

Diana Córdova Noel
DNI N° 49448852